



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO CONTRA LA
LIBERTAD- VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL (VIOLACIÓN DE
MENOR), EXPEDIENTE N° 22566-2013-0- 1801- JR-PE-31, JUEZ PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, PERÚ 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

AUTOR

ARNALDO DECIO LANCHI ORTÍZ

ASESORA

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Dr. DAVID SAÚL PAULLET HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, fuente inagotable de mi fortaleza para continuar adelante, superándome cada día más para lograr mi propósito.

A la Uladech Católica, por recibirme en sus aulas, y permitir cumplir mi más preciado deseo de culminar esta noble profesión.

Arnaldo Decio Lanchi Ortiz

DEDICATORIA

A mis Padres:

Por haberme formado con buenos valores y apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, su motivación constante lo cual me ha ayudado a ser fuerte a salir adelante en los momentos más difícil.

A mi hijo que es el tesoro más grande que Dios me pudo dar, por ser mi motor y motivo de impulsarme a terminar mí proyecto, a quien le debo horas por dedicarme a mis estudios para lograr mis objetivos.

Arnaldo Decio Lanchi Ortiz

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia Sobre Delito Contra la Libertad a Sexual (Menor De Edad), doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°22566- 2013-0-1801-JR-PE, del Distrito Judicial de Lima 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas, respectivamente.

Palabras clave: Caracterización, Calidad; Falsedad Genérica; Libertad Sexual; Coacción, Agravio Menor de Edad y Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the problem: What is the characterization of sentences of first and second instance On Crime Against Freedom to Sexual (Minor), doctrinal and relevant jurisprudential, in file No. 22566- 2013-0-1801- JR-PE, of the Judicial District of Lima 2018 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and retrospective and transversal non-experimental design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the descriptive and resolute expositive part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: Characterization, Quality; Generic Falsedad; Sexual Freedom; Coercion, Minor Tort and Judgment.

CONTENIDO

Caratula.....	i
Hoja evaluador y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Indice general.....	vii
I.- INTRODUCCIÓN	14
1.1. Planteamiento de la investigación	14
1.1.1. Caracterización del problema	16
1.1.2. Enunciado del problema	16
1.2. Objetivos de la investigación	17
1.2.1. Objetivo general.....	19
1.2.2. Objetivos específicos.....	19
1.3. Justificación de la investigación	22
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	24
2.2. Bases teóricas	25
2.2.1.1.1. Garantías generales.	25
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	25
Ratio Legis.....	26
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa	26
2.2.1.1.1.3. Principio Del Debido Proceso.....	26
2.2.1.1.1.4. Fundamento constitucional.	26
2.2.1.1.2. Garantías de su jurisdicción	28
2.2.1.1.2.1 Unidad y exclusividad de la Jurisdicción	28
2.2.1.1.2.2. Juez Legal o Predeterminar por la ley	28
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad de Independencia Judicial.....	29
2.2.1.1.2.4. En el Respaldo de su señal de la constitución del proceso	29
2.2.1.1.2.6. Derecho en su tutela de Jurisdiccional Efectiva	29
2.2.1.1.2.7. Juez Legal o Predeterminar por la ley	30

2.2.1.1.2.8.	Imparcialidad de Independencia Judicial.....	30
2.2.1.1.3.	Garantías Procedimentales... ..	31
2.2.1.1.3.1	Garantías de No incriminación	31
2.2.1.1.3.2.	La garantía de la cosa Juzgada	31
2.2.1.1.3.3.	Derecho a un proceso de Dilaciones.....	31
2.2.1.1.3.4.	La garantía de la cosa Juzgada	31
2.2.1.1.3.5.	La garantía de la cosa Juzgada	32
2.2.1.1.3.6.	La Garantía de la Instancia Plural	32
2.2.1.1.3.7.	La Garantía de la igualdad de Armas	33
2.2.1.1.3.8.	La Garantía de la Motivación	33
2.2.1.1.3.9	Principio de Presunción de Inocencia	33
2.2.1.1.3.9.1.	Fundamento constitucional.	34
2.2.1.1.3.8.10.	Principios Acusatorios.....	35
2.2.1.1.3.8.11.	La Publicidad de los Juicios.....	35
2.2.1.1.3.8.12.	Derecho a Utilizar los medios de prueba pertinentes	36
2.2.1.2.	Derecho Penal.	36
2.2.1.2.1.	El ius Puniendi del Estado que es materia Penal:.....	36
2.2.1.3.	La Jurisdicción.....	36
2.2.1.3.2.	Elementos:	37
2.2.1.4.	La Competencia	37
2.2.1.4.2.	La Regulación de la Competencia	37
2.2.1.4.3.	Determinación de la competencia de su caso de estudio	37
2.2.1.5.	La Acción Penal	37
2.2.1.5.1.	Definición	38
2.2.1.5.2.	Clases de Acción Penal	38
2.2.1.5.3.	Características del derecho de acción	38
2.2.1.5.4.	Titularidad en el Ejercicio de la acción penal	39
2.2.1.5.5.	Regulación de la acción Penal.....	39
2.2.1.6.	El proceso Penal.....	39
2.2.1.6.2.	Principios Aplicación al proceso penal.....	39
2.2.1.6.2.1.	El principio de Legalidad.....	39

2.2.1.6.2.2. El Principio de Lesividad	40
2.2.1.6.2.3 El principio de Culpabilidad Penal.....	40
2.2.1.6.2.4. El Principio de la proporcionalidad de la pena	40
2.2.1.6.2.5. El Principio Acusatorio.....	40
2.2.1.6.2.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia	41
2.2.1.6.1.3. Finalidad de proceso penal	41
2.2.1.6.4. Clases de Proceso Penal.....	41
2.2.1.6.4.1. Antes de la Vigencia del Nuevo Código Procesal Penal	41
2.2.1.6.4.1.1. El Proceso Penal Sumario.....	41
B.Regulación.....	41
2.2.1.6.4.1.2. El Proceso Penal Ordinario	42
B.Regulación.....	42
2.2.1.6.4.2. Características del Proceso Penal Sumario y Ordinario	42
2.2.1.6.5. Los procesos Penal en el Código Procesal Penal.....	42
2.2.1.6.6. Etapas del Proceso Penal	43
2.2.1.6.1. La investigación judicial o instrucción	43
2.2.1.6.6.2. El Juzgamiento o juicio Oral	43
2.2.1.6.7. Los Procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	43
2.2.1.6.8.1. El Ministerio Público.....	43
2.2.1.6.8.3. El Juez Penal 2.2.1.6.8.3.1. Definición de Juez.....	43
2.2.1.6.8.3.2. Órganos Jurisdiccionales en Materia Penal.....	44
2.2.1.6.8.4 El Imputado.....	44
2.2.1.6.8.4.3. Derechos del imputado.....	44
2.2.1.6.8.5 El Abogado Defensor 2.2.1.6.8.5.1. Definiciones	44
2.2.1.6.8.5.2. Funciones.....	45
2.2.1.6.8.6 El Defensor de Oficio	45
2.2.1.6.8.7. El agraviado	45
2.2.1.6.8.8. El Tercero Civilmente Responsable.....	45
2.2.1.6.8.8.1. Definiciones.....	45
2.2.1.7. Las medidas Coercitivas	46
2.2.1.7.2. Principios para su Aplicación	46

2.2.1.7.3.	Clasificación de las Medidas Coercitivas	46
2.2.1.7.3.1.	Medidas de Coerción Procesal.....	46
2.2.1.8.	La Prueba	46
2.2.1.8.2.	La valoración probatoria	47
2.2.1.8.3.	El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada.....	48
2.2.1.8.4.	Principio de la Valoración probatoria	48
2.2.1.8.4.1.	Principios de Unidad de la prueba	48
2.2.1.8.4.2.	Principio de la Comunidad de la Prueba	48
2.2.1.8.4.3.	Principio de Autonomía de la prueba.....	48
2.2.1.8.5	Etapas de la valoración de la prueba... ..	49
2.2.1.8.5.1.	Valoración individual de la prueba.....	49
2.2.1.8.5.1.1.	Razonamiento Conjunto	49
2.2.1.8.6.	El Atestado Policial como Prueba pre Constituida, Actos Procesales y Pruebas Valoradas en las Sentencias en Estudio.....	49
2218613	Valor Probatorio	49
2218614	El Atestado Policial en el caso de la investigación	50
2.2.1.8.6.2.	Declaración Instructiva.....	50
2.2.1.8.6.2.2.	La Regulación	50
2.2.1.8.6.2.3.	La Instructiva Según la Jurisprudencia... ..	50
2.2.1.8.6.2.4.	Valor Probatorio.....	50
2.2.1.8.6.2.5.	La Instructiva en el Caso Concreto en estudio	50
2.2.1.8.6.3.	La Testimonial	51
2.2.1.8.6.3.2.	La Regulación	51
2.2.1.8.6.3.3.	Valor Probatorio	51
2.2.1.8.6.3.4.	Los Documentos.....	51
2.2.1.8.6.3.4.2.	Regulación	51
2.2.1.8.6.3.4.5.	La Reconstrucción de los Hechos... ..	52
2.2.1.8.6.3.4.5.1.	Concepto	52
2.2.1.8.6.3.4.5.2.	Regulación	52
2.2.1.8.6.4.	La Pericia	52
2218642	Regulación	52

2218643. La pericia en el caso concreto en estudio	52
2.2.1.9. La sentencia.....	53
2.2.1.9.10.1. Determinación de la responsabilidad penal... ..	53
2.2.1.9.10.2. Individualización judicial de la pena 2.2.1.9.10.3. Determinación de la responsabilidad	53
2.2.2.1.9.11.1 De la parte expositiva	53
2.2.2.1.9.11.2. De la parte Considerativo	53
2.2.2.1.9.11.3. De la parte resolutive.....	53
221912 Estos parámetros de disca sentencia	53
2.2.1.9.12.1. De la parte expositiva... ..	53
2219.12.11. El encabezamiento	53
2219.12.12 Objeto de la Apelación.....	54
2219.12.13. Extremos Impugnatorios.....	54
2219.12.14 De la parte Considerativa	54
2.2.1.9.12.1.4.1. Valoración Probatoria.....	54
2219.12.15. De la parte Resolutiva	54
2219.12.16 Descripción de la Apelación	55
2219.13 La Resolución de Impugnaciones.....	55
2.2.1.9.13.1. Definición.....	55
2.2.1.9.13.2. Fundamentos Normativos del Derecho a Impugnar.....	55
2219.13.2.1. Finalidad de los Medios Impugnatorios	55
2.2.1.9.13.3. Los Recursos Impugnatorios en el Proceso Penal Peruano	55
2.2.1.9.13.3.3. El recurso de Nulidad.....	56
2.2.1.9.13.4. Los medios que según el nuevo código penal procesa... ..	56
2219.13.4.1. El recurso de reposición	56
2219.13.4.2 El Recurso de Apelación	56
2219.13.4.3 El Recurso de Casación.....	56
2.2.1.9.13.4.3.1. El Recurso de Queja	56
2219.13.4.4 Formalización para la presentación del recurso.....	56
2219.13.4.5 De la formulación del Recurso en el Proceso Judicial en Estudio.....	57
2.2.1.9.13.5. Es la formación de las instituciones jurídicas que son relacionadas con las	

sentencias en su estudio.....	57
2.2.1.9.13.5.2. La Teoría del Delito	57
2.2.1.9.13.5.2.1. EL DELITO	57
2.2.1.9.13.5.3. La Teoría de la Tipicidad.....	58
2.2.1.9.13.5.4. La Teoría de la Antijurídica	58
2.2.1.9.13.5.5. La Teoría de la Culpabilidad.....	58
2.2.1.9.13.5.6. La Teoría de la Pena.....	59
2.2.1.9.13.5.7. La Teoría de la Reparación Civil	59
2.2.1.9.13.5.8. Identificar el delito de sancionador de la sentencia de su estudio	
2.2.1.9.13.5.8.1. El delito de Robo Agravado	60
2.2.1.9.13.5.11. Bien jurídico protegido	60
2.2.1.9.13.6. Tipicidad Objetiva.....	60
2.2.1.9.13.6.2. Sujeto pasivo	61
2.2.1.9.13.7. Acción típica.....	61
2.2.1.9.13.8. Tipicidad subjetiva.....	61
2.2.1.9.13.9. Antijuricidad.....	62
2.2.1.9.13.10. Culpabilidad.....	62
2.2.1.9.13.11. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el (os) delito(s)	62
2.2.1.9.13.11.1. Consumación.....	62
2.2.1.9.13.11.2. Autoría	63
2.2.1.9.13.12.Pen	
a de Delitos contra la Libertad Sexual	63
III. METODOLOGÍA	66
3.1.3. Diseño de la investigación: No experimental, transversal, retrospectiva	67
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	70
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	70
3.6.1. De recolección de datos	71
3.6.2. Del plan de análisis de datos	71
3.6.2.1. La primera etapa.	71
3.6.2.2. Segunda etapa.	71
3.6.2.3. Tercera etapa.	71

3.7. Matriz de consistencia lógica	72
3.8. Principios éticos... ..	72
IV.- RESULTADOS	75
V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	76
Respecto a la sentencia de primera instancia.....	76
Respecto a la sentencia de segunda instancia.....	76
Referencias Bibliográficas	77
ANEXOS	83
Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia	84
Anexo 2: Guía de observación	97
Anexo 3: Declaración de compromiso ético... ..	98

I.- INTRODUCCIÓN

La justicia es uno de los valores superiores de nuestro político consagrados por el preámbulo y en el artículo primero de la constitución de 1978, Y, en consecuencia, debe ser tenido en cuenta por todos los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias y exigida su realización por los ciudadanos. La reflexión sobre la justicia ha ocupado sigue ocupando a las mentes más lúcidas de Occidente, desde Platón hasta nuestros días, entre las que no me encuentro, de manera que centrare mi análisis en un objeto más reducido, el de la Administración de Justicia, competencia exclusiva. Torres (2015)

Enrique (2013)

Estado de acuerdo con el artículo 149.1.5° de la constitución, que su Título V regula ampliamente bajo la denominación de Poder Judicial. El Poder Judicial (integrado por los jueces y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una pero valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el periodo democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y. además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresaliente.

En el entorno internacional se observó:

Eduardo (2009)

La falta de medios personales y técnicos, el consiguiente colapso de los tribunales o el amplio tiempo de resolución de las causas son algunos de los problemas visibles que hay que solucionar en la Justicia. La Administración de Justicia lleva años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales. En esta retrospectiva sobre los problemas de la Justicia, el presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Carlos Carnicer, y los

portavoces de Jueces para la Democracia (JPD) y Asociación de jueces Francisco de Vitoria Joaquim Bosch y Marcelino Sexmero, respectivamente, comparten con Expansión sus propuestas para mejorar el sistema. Corrupción y sobrecarga Frente a la sobrecarga de trabajo de los jueces que se hacen cargo de macro causas, además de los asuntos de su tribunal, Carnicer apuesta por una suerte de liberación del magistrado de los asuntos con menor peso.

En el estado de Bolivia, la administración de Justicia boliviana se debe, entre otros factores, a la lentitud en los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso de la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados. En febrero de 2014 se reavivó la polémica sobre este problema debido a una serie de dimisiones de altos cargos en ese órgano y destituciones de fiscales por supuesta corrupción. (Día, 2014)

En estado peruano, su condición nacional, se visualizó lo siguiente:

Oscar (2012)

En el Perú se ha requerido una gran transformación en administrar justicia para o diluir las cuestiones que cada día tiene que decepcionar las necesidades de los usuarios ya sea de los jueces y de la institución. Es cierto modo la forma el sistema judicial se ha dado un avance, por las personas involucradas que no se encuentra en el Poder Judicial, no son como otros. El Ministerio de Justicia, en Este Tribunal Constitucional, de los licenciados que son de la facultad del derecho. Son todos estos colegiados y estudiantes de derecho que se ha de enfocarse especialmente en este Poder Judicial. El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos). Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y ejecutivo han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales. En estos tiempo, se ha menciona que los jueces ja de cumplir roles jurisdiccionales, que a la ves de ha de amenera administrativa de la demanda, en cuanto a la mayor cantidad de los jueces no se ha distinguido entre su labor jurisdiccional y administrativa.

Enunciado del Problema

La búsqueda de conocimientos sobre la caracterización de un proceso judicial específico motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

La mala administración de Justicia en nuestro país es un problema porque los operadores que involucra a todos sus ciudadanos, es decir, un tema de la sociedad en su conjunto, y, es por eso por lo que, cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del Poder Judicial, tenemos inevitablemente que remitirnos a la opinión de todos estos ciudadanos.

En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países.

Una de las situaciones problemáticas es la "Calidad de los Procesos Judiciales", lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Esta situación a su vez comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez (Velarde, 2004).

En El Ámbito Internacional Se Observó:

En España, una de las mayores dificultades que sufre la justicia española es la falta de presupuesto con la que cuenta. "Éste es el problema con mayor peso. Si no se desbloquea

dinero para adaptar nuestra justicia al siglo XXI, ningún cambio será posible y no conseguiremos nada", explica (Carnicer, 2014)

El sistema italiano de justicia es ineficiente, debido, en gran parte, a la enorme acumulación de casos ante los tribunales y las demoras indebidas en el procedimiento. Además, la duración de las actuaciones (o indicador del tiempo de disposición) puede proporcionar una mayor comprensión de cómo los tribunales administran su flujo de casos. (Remo, 2016)

En Chile, se presentan limitaciones a la independencia judicial, tanto interna como externa porque presentan complejidades en la solución a sus conflictos generalmente asociados a la corrupción o al tráfico de influencias que ponen en peligro la independencia de los jueces. (Vargas, 2000)

En Argentina, (Carnicer, 2014) la problemática de la Oficina Judicial ha sido abordada en pocas oportunidades en el marco de la reforma judicial, y generalmente sin llegar al fondo del problema ya había avanzado en la caracterización de la oficina judicial. Considera que se distingue por la existencia del Juez (único responsable del trabajo básico principal), y el resto del personal, que brinda apoyo a la ejecución del trabajo del juez. Diagnostica una excedencia burocrática (exceso de trámites) y una masa de reglamentaciones correctivas que afectan la productividad de la oficina judicial.

La justicia colombiana es ambigua y paradójica. Ni es excelente ni está colapsada. Tiene cosas que funcionan bien, incluso muy bien, pero otras son terribles. Otro gran problema de la rama es la falta de información y los problemas de transparencia. El servicio que presta el Consejo Superior de la Judicatura en la producción de datos y el acceso a información es muy precario. Igual de limitado es el monitoreo y la evaluación de políticas judiciales. Y eso incluye los temas de presupuesto. (Sánchez, 2013).

En el ámbito Nacional:

En nuestro país el problema más agudo que sostiene el atraso de una eficiente administración de justicia es el de la provisionalidad de los magistrados, 58 de cada 100 jueces en el Perú son titulares, mientras que son provisionales o supernumerarios.

De otro lado, resulta pertinente señalar que, como una medida ejecutada para identificar las causas de la problemática ante mencionada y de esta manera obtener parámetros para corregir y mejorar las falencias ante mencionadas en la administración de Justicia, sobre todo en el ámbito de los operadores de justicia, se ejecutó el “Proyecto denominado mejoramiento de los servicios de Justicia”.

Se contrató un consultor especializado para que elaborara una metodología de evaluación de la calidad de las sentencias. Así mismo, también se propuso elaborar una metodología para la selección, evaluación y proceso disciplinario de los jueces; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias, sin embargo carece de una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha labor, lo cual no le permite obtener resultados uniformes.

La calidad, sin embargo, no es una variable fácil de baremar. La Academia de la Magistratura refiere que, las exigencias numéricas y la excesiva carga procesal son graves barreras para el estudio y el análisis teórico de las materias expuestas en conflicto. Resaltan las partes procesales, el tipo de proceso, la materia a atender. No es lo mismo procesar una solicitud de rectificación de partida, que uno de alimentos y, a la vez son distintos respecto de la nulidad del reconocimiento de paternidad. Es de diferente tratamiento un proceso penal de omisión a la asistencia familiar donde sólo existe un imputado, que dar trámite a un proceso de peculado con siete funcionarios y servidores públicos y, cada cual con su propio abogado. Sin embargo, al final, cada sentencia siempre tiene el mismo valor. De hecho, si en el proceso de peculado uno de ellos no se presenta a juicio, pero se logra sentenciar a seis, esa sentencia tiene "menos valor" que la de alimentos por el sólo hecho de que el proceso no ha concluido. Y no hablemos de costos de tiempo: en el primer caso, se puede efectuar todo el juicio, incluyendo la sentencia, en una hora; un proceso de peculado puede requerir veinte horas de actuación probatoria y cinco horas de elaboración de la sentencia; pero al final, ambas sentencias se contabilizan por igual.

En el Ámbito Local:

Brindar un adecuado servicio de justicia para una ciudad como Lima no es una tarea fácil. Hoy en día, Lima Metropolitana cuenta con más de 9 millones de habitantes, lo que implica atender a la tercera parte de la población total del país. Asimismo, Lima concentra más del 30% de la industria nacional y la mayor parte de las instituciones del Estado. Es una urbe en la que conviven y se relacionan, además, diversos sectores sociales, en un continuo crecimiento expansivo que pone en jaque la capacidad del Estado de brindar servicios adecuados para todos sus habitantes. En este marco, Lima concentra también la mayor parte de delitos y hechos de violencia que se producen en el país, produciendo una fuerte presión sobre el sistema de justicia penal que funciona en la capital. Así, de los 59,201 delitos registrados a nivel nacional entre enero y marzo del 2012, 27,500 se produjeron en Lima, con un crecimiento del 45% respecto del número de delitos que se registraron en el 2011. (Baca, 1999)

Al respecto cabe puntualizar que, a diferencia de otras ciudades, en Lima Metropolitana el uso de tecnologías de información es algo habitual entre sus habitantes, por lo que es previsible una creciente demanda y uso de esta en los nuevos sistemas procesales. Para ello, los operadores de los nuevos sistemas deben contar con una capacitación adecuada en el manejo de dichas tecnologías, además de una infraestructura acorde con las nuevas necesidades. Así, Lima contará en los próximos años con una justicia acorde con los avances tecnológicos propios de una metrópoli en pleno crecimiento y desarrollo. (Baca, 1999)

En El Ámbito Institucional Universitario:

En la Universidad ULADECH conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras analizan y realizan investigaciones, tomando como referencia las líneas de investigación establecida.

Al respecto, en lo concerniente a la Facultad de derecho y Ciencias Políticas, “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2018); por el

Cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial de cualquier materia del cual se va a tratar.

Este presente trabajo he analizado con el Expediente N° 22566-2013-0-1801-JR-PE-31, en el 47 Juzgado Penal- Reos Libres De La Corte Superior de Justicia De Lima sede Alimar Tramitado en la Corte Superior de Justicia de Lima, Sala Superior donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el 47Juzgado Penal –Reos Libres, en fecha diez de julio del dos mil quince. Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso Sumario que en la primera instancia concluyó luego dos años dos meses y diecisiete días, por tratarse de un proceso sumario.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

1.2. Formulación del problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre sobre Delito Contra La Libertad-Violación de la Libertad Sexual (Violación De Menor), Expediente N° 22566-2013-0-1801- JR-PE-31, Juez Penal Del Distrito Judicial De Lima, Perú 2018. ¿Perú? 2015?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

1.2.1 Objetivos de la investigación

1.2.2 Objetivo general

Determinar la caracterización del proceso en primera y segunda instancia sobre la materia de Coacción, con énfasis en la vía procedimental, según los parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales pertinentes, en el **Expediente N° 22566-2013-0- 1801- JR-PE-31, Juez Penal Del Distrito Judicial De Lima, Provincia De Lima, Perú 2018.**

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

1.2.3. Objetivos específicos

- Analizar la caracterización del proceso dentro del cual se expidió la sentencia de primera instancia y el tipo de tratamiento que se le da como temática y dinámica de la actividad judicial en el desarrollo de la vía procedimental y su resultado final de primera instancia, con énfasis en la presentación de la demanda, contestación y fundamentación de la postura de la parte.
- Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudios.
- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio.
- Analizar los fundamentos que sostiene la motivación de la valoración de los medios probatorios que sustentan la decisión jurisdiccional.
- Determinar la calidad resolutoria de la judicatura que tutela el proceso, observando su actuación referente a los plazos establecidos por ley y amparado en la doctrina jurisprudencial que la legalidad propone.
- Respecto a la sentencia de primera instancia y segunda instancia
- Determinar la calidad de la Apelación, con énfasis en la introducción y fundamentación del agravio incoado por la parte accionante.
- Determinar la calidad de la actuación procesal de la judicatura que atendió el recurso de apelación, con énfasis en la motivación de los considerandos que sostuvieron los magistrados que absolvieron la causa.
- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
- Identificar la claridad de las resoluciones.
- Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio
- Identificar las condiciones que garantiza el debido proceso, en el caso en estudio.
- Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica; porque surge del estudio reciente y de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional del derecho de familia, donde la administración de justicia no goza de la aceptación de la sociedad, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, devenidos de los plazos de ejecución procedimental, carga judicial, valoración de instrumentos probatorios, etc. En tal virtud creemos que una tarea importante de todo estudiante universitario es analizar, y elaborar críticas que tenga como objetivo encontrar propuesta y viables para mejorar la administración de justicia.

En nuestro caso, es estudiar la caracterización del proceso de primera y segunda instancia sobre Delito de Coacción- Contra La Libertad-de la Libertad Sexual (Violación De Menor), Expediente N° 22566-2013-0- 1801- JR-PE-31, Juez Penal Del Distrito Judicial De Lima, Perú 2018.

Porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

En virtud de lo dicho es necesario resaltar aspectos fundamentales de las actuaciones que rigen dentro de los aun tratados normativos sobre derecho de familia para atender a diferencias sustantivas que expresan la voluntad de un cambio positivo en la administración de justicia por ello mencionamos algunos apuntes como:

La investigación se justifica porque se tiene que averiguar si en la tramitación de una causa por coacción se cumplen los plazos y los términos religiosamente, tanto más si se trata de un proceso sumario de trámite rápido porque se debe tener en cuenta que se trata del delito penal a un menor.

A. Los plazos para cada proceso están específicamente fijados en la ley adjetiva, que para nuestro caso es el código procesal penal, tanto ellos como también el Código de los niños y adolescentes, son de riguroso y estricto cumplimiento.

B. En el ámbito jurisdiccional, los magistrados son exigentes con el cumplimiento de los plazos de los justiciables y la praxis y casuística nos ha demostrado que estos, los Magistrados, son los únicos que no cumplen esos plazos, por ejemplo: las providencias deben darse dentro de las 48 horas de presentado un escrito por el justiciable; sin embargo, con la clamorosa disculpa de “la carga procesal” se toman meses inmisericordemente en contra de los intereses de los litigantes y de la propia norma, cabe luego preguntarse ¿Quién juzga a los juzgadores? Lamentablemente nadie ya que las entidades destinadas para este fin simplemente no funcionan o se hacen de la vista gorda.

C. Los plazos igualmente están determinados en la legislación para cada tipo de proceso, ya sean éstos, de conocimiento, abreviados o sumarísimos, que van declinando en los plazos según corresponda a cada tipo de proceso; entre ellos los plazos más perentorios son los de los procesos únicos, como los de alimentos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Exitosa (2018)

Según cifras del programa de recompensas “Que ellos se cuiden”, del Ministerio del Interior, actualmente existen 415 prófugos buscados por la Policía Nacional, en su falta del tipo penal de la violación sexual contra menores de su edad. Es decir. Este momento miles de niños, niñas y adolescentes víctimas de este de este delito se encuentra en una situación de riesgo. Frente a este panorama, el especialista en derecho penal, Luis Francia, indico que los menores de edad que han sido violentados sexualmente se encuentran en evidente peligro si los agresores permanecen en las calles, habiendo o no una denuncia. “Los niños y adolescentes también están en peligro ante aquellas personas que nunca fueron denunciadas por la víctima, ya sea por temor, por intimididad o por vergüenza. Efectivamente, hay casos en los cuales es posible que una persona prófuga intente perpetrar otro ataque, especialmente contra un niño”, advirtió el especialista.

Francisco, (2018) Asimismo, el especialista resaltó la importancia de bajar con el Registro de Agresores Sexuales, que fue planteado en el Congreso de la República. “Si se va a tener alguna actividad laboral cercana a niños, se debe conocer los nombres de los agresores en el registro de agresores sexuales para evitar ponerlos en riesgos”, señaló. Por su parte, la abogada Brenda Álvarez, representante del Centro de Promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos (Promex), mencionó que el sistema de justicia debería garantizar la adecuada atención en caso de violación a menores.

“Es escandaloso que quienes tienen la responsabilidad de garantizar justicia frente a vulneraciones de los derechos de las niñas y las mujeres, negocien y se vendan al mejor postor”. Expreso a la abogada (Álvarez, 2018) refiriéndose el caso del juez Cesar Hinostroza, envuelto en el caso de los audios. Añadió que desde Promex consideren que las instancias correspondientes deben encargarse de investigar los hechos. Sin embargo, señaló que es importante que ese tipo de personajes, refiriéndose a Hinostroza, den un paso al costado y administren justicia. En este sentido, según un estudio realizado con el apoyo de

promsex entre los años 2000 y 2009.”

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1 Garantías constitucionales del proceso penal.

El garantismo procesal implica pues, la puesta en práctica de las garantías que las leyes procesales instauran, conjuntamente con las que poseen proyección constitucional, a través de una postura garantista plenamente comprometida con la realidad constitucional, enfrentándose así al autoritarismo procesal, el cual ha generado una cultura autoritaria en la configuración de los procesos, creando sistemas inquisitoriales o mixtos que fueron adoptados en la mayoría de países latinoamericanos por largo tiempo.

2.2.1.1.1. Garantías generales.

Conforme ha señalado San Martín Castro, se denomina como garantías genéricas a aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. Se trata de normas constitucionales que no van a restringir sus efectos a determinados momentos o actos del proceso penal, sino que su configuración va a permitir que proyecten su fuerza garantista-vinculante a todos los momentos por los que pasa el desenvolvimiento del proceso, es decir, desde la fase preliminar o prejudicial, pasando por las fases de instrucción, intermedia y juicio oral, hasta concluir la fase impugnatoria, con lo que recién se puede decir que el proceso penal ha concluido definitivamente. (Burgos Mariños, Víctor).

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

Menine, (2013)

En ello podemos decir que los principios constan que todo ser humano se ha aceptado hasta tal que amas incoen culpable, sino se ha demostrado de manera manifiesta que la sentencia justificada.

Rodríguez (2008) menciona que, en ello se recaiga la sentencia condenatorio, lo encontramos su apariencia instructora, impidiendo que en ellos mismas acciones se hay

realizaron ellos mismo derechos fundaméntenes, por lo general se ha dado un prisión provisional, por lo cual en ellos pueden adoptar la existencia previa de motivos de hecho punible, por lo cual esto tipifica en la D.U.D.H, en su Art. 11.1. (Cubas, 2006)

Torres, (2015), El principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar que los mismos jueces y tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamenta que se auténticos que dan como evidencia la prueba esta es la actividad probatoria, ya sea para generar en el tribunal de ala evidencia o de la coexistencia solo es punible.

Ratio Legis.

La razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada son que existen pruebas suficientes que destruyan tal presunción; esto es, que demuestre su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra (Iván, 2015).

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

Meine, (2015)

En este principio nos muestra que el derecho esencial que el mismo acusado asiste o su interceder acude rápidamente que en su Instrucción se puede dar a un largo proceso del dominio cautelar en su eficiencia de la imputación que está en su contra, por ello se puede observar en su organización para la plena libertad e igualdad de sus armas que los mismos autores se prueba de una postulación. (Sánchez, 2004)

2.2.1.1.1.3. Principio Del Debido Proceso.

Este principio es aquel elemento de defensa que utiliza el acusado para defender sus derechos como procesado, ya que saneemos que toda persona tiene derechos y responsabilidades, así mismos, ellos en este caso tienen derecho a tener un hacedor (Sosa, 2015).

2.2.1.1.1.4. Fundamento constitucional.

El artículo 2º.24. e) de la Constitución Política configura a la presunción o, mejor

dicho, estado de inocencia, como un derecho fundamental. Así señala: “Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Esta norma crea en favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción, aunque sea mínima.(Iván, 2015)

Esta institución tiene tres significados:

Iván, (2015)

- a) Como concepto fundamental en torno al cual se construye todo un modelo de proceso penal, en el que se mira fundamentalmente a establecer garantías para el imputado frente a la actuación punitiva estatal.
- b) Como postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante el proceso penal, conforme al cual habría de partirse de la idea de que el inculpado es inocente y, por tanto, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos en el tratamiento del imputado durante el proceso, fundamentando en este sentido la excepcionalidad de la prisión preventiva.
- c) Como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual, la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución del inculpado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada.

Nuestra Constitución sitúa la presunción de inocencia dentro de los derechos fundamentales a la libertad -es un derecho subjetivo público- la cual puede limitarse o perderse por acción de los órganos penales. En consecuencia, los tres significados son plenamente aplicables a la interpretación de los alcances de dicho Derecho. Es claro que el ámbito probatorio es el más amplio, pero a ello no escapa toda la dinámica de la coerción procesal y la concepción y regulación integral del procedimiento, bajo unos supuestos sustancialmente liberales.

2.2.1.1.2. Garantías de su jurisdicción

Quiroga (2015) En sus artículos 138 y 139 en el C.P.P que menciona “la potestad de administrar justicia que emana del pueblo y se ejerce por el ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos (...)”esta función, obtiene el estado como un contante monopolio que se sumerge de sus instituciones, Poder ejecutivo, Poder legislativo o poder judicial, en si pueden desarrollarse como una función estatal. (Cubas, 2006).

2.2.1.1.2.1 Unidad y exclusividad de la Jurisdicción

Quiroga (2015), “En sus artículos 138 y 139 en el C.P.P que menciona “la potestad de administrar justicia que emana del pueblo y se ejerce por el ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos (...)”esta función, obtiene el estado como un contante monopolio que se sumerge de sus instituciones, Poder ejecutivo, Poder legislativo o poder judicial, en si pueden desarrollarse como una función estatal”. (Cubas, 2006).

2.2.1.1.2.2. Juez Legal o Predeterminar por la ley

Por lo tanto, Gumeno (cit. por Cubas, 2015) hace mención:

El juez por su propia determinación de la ley, que le otorga como un Derecho, da al justiciable que asegura una jurisdicción razonable, sin embargo, pues impide que el poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento se de los tribunales. Este derecho a un juez legal predeterminado por la ley:

1. Que el órgano judicial haya sido creado previamente, respetando la reserva de ley de la materia. Imposibilidad de constituirlo post factum.
2. Que ésta le haya sido investido de jurisdicción y competencia con anterioridad al hecho motivador del proceso judicial.
3. Que se régimen orgánico y procesal no permita calificarle como un Juez excepcional. Prohibición de Jueces extraordinarios o especiales.
4. Que la composición del órgano judicial venga determinada por ley, siguiéndose, en cada caso concreto, los procedimientos legalmente establecidos para la designación de sus

miembros.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad de Independencia Judicial

El T.C (citado por Cubas, 2015) dice, “En la base de ello, existe la sentencia Exp, 004-2006 PT/ TC. Que menciona que la autonomía jurisdiccional de los jueces, se estipula en los Art 139° inc2 y 186° de la Constitución del L.O.P.J, respectivamente en su significado, ni quieren ellos mismos de distintas instancias, usen la actuación”.

- a) Independencia Externa: Se refiere que la misma autoridad jurídica se debe desarrollar de mantendrá más plena la función jurisdiccional, que en ello en global de puede empujar para la solución de un ello.
- b) Independencia Interna: de acuerdo con las siguiente dimensiones, menciona que la independencia que se siguió el uso de entre otros aspectos, dentro de la organización judicial.

2.2.1.1.2.4. En el Respaldo de su señal de la constitución del proceso

2.2.1.1.2.5. Principios Acusatorios

Aries (2015)

El principio acusatorio, resguarda el principio de presunción de inocencia por cuanto corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, es decir el acusado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.

2.2.1.1.2.6. Derecho en su tutela de Jurisdiccional Efectiva

Quiroga (2015), “En ese derecho, que son los mismos y todos es conseguir una proceso con observancia y el creemos que la mayor parte de ello se manifiesta en las distintas manera el tener la ruleta judicial”.

2.2.1.1.2.7. Juez Legal o Predeterminar por la ley

Por lo tanto, Gumeno (cit. por Cubas, 2015) hace mención:

El juez por su propia determinación de la ley, que le otorga como un Derecho, da al justiciable que asegura una jurisdicción razonable, sin embargo, pues impide que el poder ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento se de los tribunales. Este derecho a un juez legal predeterminado por la ley:

- Que el órgano judicial haya sido creado previamente, respetando la reserva de ley de la materia. Imposibilidad de constituirlo post factum.
- Que ésta le haya sido investido de jurisdicción y competencia con anterioridad al hecho motivador del proceso judicial.
- Que se régimen orgánico y procesal no permita calificarle como un Juez ad hoc o excepcional. Prohibición de Jueces extraordinarios o especiales.
- Que la composición del órgano judicial venga determinada por ley, siguiéndose, en cada caso concreto, los procedimientos legalmente establecidos para la designación de sus miembros.

2.2.1.1.2.8. Imparcialidad de Independencia Judicial

El T.C (citado por Cubas, 2015) dice

En la base de ello, existe la sentencia Exp, 004-2006 PT/ TC. Que menciona que la autonomía jurisdiccional de los jueces, se estipula en los Art 139° inc2 y 186° de la Constitución del L.O.P.J, respectivamente en su significado, ni quieren ellos mismos de distintas instancias, usen la actuación.

- a) Independencia Externa: Se refiere que la misma autoridad jurídica se debe desarrollar de mantendrá más plena la función jurisdiccional, que en ello en global de puede empujar para la solución de un ello.
- b) Independencia Interna: de acuerdo con las siguiente dimensiones, menciona que la independencia que se siguió el uso de entre otros aspectos, dentro de la organización judicial.

2.2.1.1.3. Garantías Procedimentales

2.2.1.1.3.1 Garantías de No incriminación

Cubas, 2015)

Esta Garantía es un derecho que es solicitado, a que nadie debe ser coaccionado a declarar en su contra o mencionar que es responsable del delito, esto se muestra como un derecho a la defensa y su derecho a la presunción de inocencia.

La presunción de inocencia, es su lastre de la prueba, menciona que se puede realizar en el que el inculpado pueda recaer en su responsabilidad de su derecho o de ofrecer el medio de pruebas.

2.2.1.1.3.2. La garantía de la cosa Juzgada

En ello podemos ver que la Garantía, en la actualidad se ha considerado que su garantía integra del derecho que surge por la titulación jurisdiccional, por ende se debe entender que es directamente el derecho de la eficaz de la cosa juzgada.

Este principio de basa en las resoluciones judicial firme, que en su mérito de ser cosa juzgada en su sentencia o un cual se da como archivo es inmutable. Esta prohibición se su recepción penal complejo, se formaliza en su estudio en el III del título preliminar del CCP. Este principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CCP que establece: “Nadie podrá ser procesado ,ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento”(Cubas, 2015).

2.2.1.1.3.3. Derecho a un proceso de Dilaciones

Es este proceso podemos decir que la dilaciones siempre se ha dado y siempre se dará todo cuando se desarrolló de manera gradual la actividad judicial que se puede dar a satisfecho el derecho que añade todo a ello. (Sosa, 2015)

2.2.1.1.3.4. La garantía de la cosa Juzgada

En ello podemos ver que la Garantía, en la actualidad se ha considerado que su garantía integra del derecho que surge por la titulación jurisdiccional, por ende se debe entender que

es directamente el derecho de la eficaz de la cosa juzgada.

Este principio de basa en las resoluciones judicial firme, que en su mérito de ser cosa juzgada en sus sentencias o un cual se da como archivo es inmutable. Esta prohibición se su recepción penal complejo, se formaliza en su estudio en el III del título preliminar del CCP. Este principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CCP que establece: “Nadie podrá ser procesado ,ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento”(Cubas, 2015).

2.2.1.1.3.5. La garantía de la cosa Juzgada

En ello podemos ver que la Garantía, en la actualidad se ha considerado que su garantía integra del derecho que surge por la titulación jurisdiccional, por ende se debe entender que es directamente el derecho de la eficaz de la cosa juzgada.

Este principio de basa en las resoluciones judicial firme, que en su mérito de ser cosa juzgada en sus sentencias o un cual se da como archivo es inmutable. Esta prohibición se su recepción penal complejo, se formaliza en su estudio en el III del título preliminar del CCP. Este principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CCP que establece: “Nadie podrá ser procesado ,ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento”(Cubas, 2015).

2.2.1.1.3.6. La Garantía de la Instancia Plural

La plural las partes, está reconocido como principio que se fundamenta en la decisión de las partes, los cual es un derecho que se debe pedir una distancia superior para que pueda dar el fallo. (Rubio, 1999)

A asimismo Pérez (2009) menciona respecto a este principio:

En sus art. 139 se pone en manifiesta que en su derecho fundamental, se configura una ley, lo cual el mismo comporta sus resoluciones judiciales. Ejemplo; un juez unipersonal, en

ello podemos ver que si se expone a una decisión judicial, demasiado cuando unos de las partes evidencian la agravancia de sus hechos.

2.2.1.1.3.7. La Garantía de la igualdad de Armas

Esta Garantía surge en el derecho de la equidad de los ciudadanos, que están presentados en el Art. 2 de la Fundamental y cabe resaltar que las ambas partes quienes se han hecho la acusación de esa misma forma, dan facultad de la actuación de su proceso. Se garantiza que dentro del proceso se pueda enumerar y exponer para enfrenar las pretensiones del mismo juez.

2.2.1.1.3.8. La Garantía de la Motivación

Para ellos esta posición de Igartura y Malen (2009) nos dice que: “motivar una sentencia es justificarla o fundamentarla, es un procedimiento discursivo o justificatorio, lo que implica siempre dar razones o argumentos a favor de una decisión. En este sentido los jueces, tienen la obligación de justificar pero no de explicar sus decisiones” “Las decisiones judiciales sean motivadas, garantizando que los jueces, cualquiera sea la instancia, aseguren que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley. Adecuado el derecho de defensa de los justiciables, a la motivación de las resoluciones, siendo así: a) fundamentación jurídica; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto; y, c) que exprese una suficiente justificación de la decisión”

Los principios en el proceso penal

2.2.1.1.3.9 Principio de Presunción de Inocencia

Menine, 2013), “En ello podemos decir que los principios constan que todo ser humano se ha aceptado hasta tal que amas incoen culpable, sino se ha demostrado de manera manifiesta que la sentencia justificada. “

Rodríguez (2008) menciona que, en ello se recaiga la sentencia condenatorio, lo encontramos su apariencia instructora, impidiendo que en ellos mismas acciones se hay realizaron ellos mismo derechos fundaméntenles, por lo general se ha dado un prisión provisional, por lo cual en ellos pueden adoptar la existencia previa de motivos de hecho punible, por lo cual esto tipifica en la D.U.D.H, en su Art. 11.1. (Cubas, 2006)

Torres, (2015)

El principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar que los mismos jueces y tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamenta que se auténticos que dan como evidencia la prueba esta es la actividad probatoria, ya sea para generar en el tribunal de ala evidencia o de la coexistencia solo es punible.

Ratio Legis. La razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada son que existen pruebas suficientes que destruyan tal presunción; esto es, que demuestre su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra (Iván, 2015)

2.2.1.1.3.9.1. Fundamento constitucional.

El artículo 2°.24. e) de la Constitución Política configura a la presunción o, mejor dicho, estado de inocencia, como un derecho fundamental. Así señala: “Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Esta norma crea en favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción, aunque sea mínima.(Iván, 2015)

Esta institución tiene tres significados:

Iván, (2015)

a) Como concepto fundamental en torno al cual se construye todo un modelo de proceso penal, en el que se mira fundamentalmente a establecer garantías para el imputado frente a la actuación punitiva estatal.

b) Como postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante el proceso penal, conforme al cual habría de partirse de la idea de que el inculpado es inocente y, por tanto, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos en el tratamiento del imputado durante el proceso, fundamentando en este sentido la excepcionalidad de la prisión preventiva.

c) Como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual, la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolucón del inculpaado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada.

Nuestra Constitución sitúa la presunción de inocencia dentro de los derechos fundamentales a la libertad -es un derecho subjetivo público- la cual puede limitarse o perderse por acción de los órganos penales. En consecuencia, los tres significados son plenamente aplicables a la interpretación de los alcances de dicho Derecho. Es claro que el ámbito probatorio es el más amplio, pero a ello no escapa toda la dinámica de la coerción procesal y la concepción y regulación integral del procedimiento, bajo unos supuestos sustancialmente liberales.

2.2.1.1.3.8.10. Principios Acusatorios

Aries (2015) ,”El principio acusatorio, resguarda el principio de presunción de inocencia por cuanto corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, es decir el acusado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos de delito y de la culpabilidad del imputado”.

2.2.1.1.3.8.11. La Publicidad de los Juicios

Cubas (2015) expresa que el artículo 139 inciso 4 de nuestra Carta Magna. Esta esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. La publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que lleo al extremo de guardar reservar frente al inculpaado sobre los actos y actuaciones del proceso. La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos limites en salvaguarda de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias

privadas, e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de la actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas (p.124).

2.2.1.1.3.8.12. Derecho a Utilizar los medios de prueba pertinentes

Este caso se manifiesta que es para garantizar ello para tener la autoridad de extender y usar

Todo derecho se maneja de manera desplegada para sus núcleos para sujetar y defender las posiciones de dicho derecho, este mismo está conexo al derecho de defensa que tiene como objetivo la exigencia de la valoración de prueba presentada. (Cubas, 2015).

2.2.1.2. Derecho Penal.

El derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados. El derecho penal como parte del derecho en general, es utilizado para controlar, orientar y planear la vida en común. Mediante él, se determinan y definen ciertos comportamientos, los cuales no deben ser realizados (art. 150 C.P.) o, queridos o no, deben ser ejecutados (art. 183 C.P.). A fin de conseguir que los miembros de la comunidad omitan o ejecuten, según el caso, tales actos, se recurre a la amenaza de una sanción. El Estado espera, en primer lugar, orientar los comportamientos de los individuos, motivándolos a realizarlos de cierta manera, para así lograr la aplicación de "ciertos esquemas de vida social". Sólo cuando fracasa su tarea de evitar la realización de los actos no deseados, interviene el funcionario judicial para hacer efectiva la sanción penal (José Hurtado Pozo).

2.2.1.2.1. El ius Puniendi del Estado que es materia Penal:

Por Bustos (citado por villa, 2014) lo cual se menciona que el Ius Puniendi, da el mismo estado para explicar que condenable los hechos determinados que se imponen a su medida de confianza.

2.2.1.3. La Jurisdicción

2.2.1.3.1. Definiciones

La jurisdicción que significa tanto en latín, por lo cual uniendo las vocales en latín, significa derecho y acción, que literalmente es tontamente adecuado que el poder del estado

otorga a un territorio para su fines. (Cubas, 2015)

2.2.1.3.2. Elementos:

Por ello, Pérez (2015) alude las características, uno de ellos es:

- a) Es posible su poder jurisdiccional que da a conocer un suceso concreto
- b) La Vocativo, como es la capacidad de estar investida de este poder de obligar (sujetos procesales) acudir al proceso.
- c) La Coertio, que se da la potestad del juez que no ocurre para la utilización de la fuerza pública, sino para cumplan las proporciones adoptadas por su despacho que inicio en el Proceso.

2.2.1.4. La Competencia

2.2.1.4.1. Definiciones

Según el término de la competencia, en latín se refiere corresponde o cubrir una cosa. Esta afinidad de la competencia alude el poder que el mismo estado le da a las autoridades judiciales por medio de su poder judicial, también se le define como facultad que tiene un funcionario público para ejercer justician (Rosas, 2015)

Esta competencia, es la consecuencia que tiene la misma necesidad que da la carga procesal, tiene por objeto dar una mayor mejora en determinar justicia, de lo que se basa la ley. (Cubas, 2015)

2.2.1.4.2. La Regulación de la Competencia

Está tipificado en el Art. 19 del C.P.P que menciona que la competencias es imparcial, circunscripción, y por conexión. En ello se evalúa los órganos jurisdiccionales que deben tener conocimiento de un proceso (Frisancho, 2013)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia de su caso de estudio

El caso de estudio refiere que es el delito de hábito de ello nos ayuda a observar más clara ello en La Ley Orgánica del P.J, (LOPJ) inciso “1” manifiesta que: estos juzgados son los procesos que da en la competencia de dar capacidad en los trámites señalados.

2.2.1.5. La Acción Penal

La evolución que ha seguido la percepción del delito ha tenido, precisamente en la acción penal, su punto de referencia. Así se distinguen momentos históricos que van desde la venganza privada o autodefensa hasta llegar al control monopólico del estado en el ejercicio y administración de la acción penal durante el proceso.

La acción penal ha sido tomada como potestad del estado de hacer justicia penal, prohibiendo a los particulares hacerse justicia por sus propias manos. La acción, entonces, importa dos contenidos básicos: por un lado, existe como poder del estado, pero, respecto del ciudadano agraviado con la comisión de un delito, existe lo que conocemos como derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.1.5.1. Definición

Es el derecho parcial que lo desempeña el Ministerio Público en su exhibición del Estado, lo cual percibe los actos cometidos por un delito. En pocas palabras llega a la naturaleza del delito. En ello menciona Sosa (2004) refiere “se concibe a la acción como el derecho público que tiene toda persona de acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de pedir la tutela jurisdiccional”

2.2.1.5.2. Clases de Acción Penal

La autora Pérez (2015) menciona que las clasificaciones son:

- a) Instrucción Pública de la acción penal. Es la consolidación que da el ejercicio acción penal, que por medio del órgano del Estado, corresponde al M.P.
- b) Instrucción en ello; es aquella acusación privada que por lo general lo toma iniciativa el ofendido, a diferencia de la estatal que el mismo estado ejercer la acción penal por medio de oficio.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Asimismo menciona Sosa (2015) dice que las características del derecho de acción penal son la siguiente:

- a) Publicidad: En la acción que conlleva que en el órgano del estado, da importancia social

- b) Oficialidad: En tener la Naturaleza pública, que se encuentra en monopolio por el estado, a través de su Institución que es el Ministerio Publica.
- c) Indivisibilidad: la acción es penal, que del proceso que surge en estos diversos actos de la titularidad de la acción penal.
- d) Obligatoriedad: Es la responsabilidad de Ministerio Público que da el ejercicio de la acción penal.
- e) Irrevocabilidad: esta impulsa a la acción penal para que se puede concluir con la sentencia concisa y exacta.

2.2.1.5.4. Titularidad en el Ejercicio de la acción penal

Este ejercicio Público que refiere a la acción penal en sus delitos que tiene el encargo de la carga de la prueba. En ello asume que la investigación desde su partida. Esta responsabilidad es actuar con objetividad, buscando las piezas perdidas de los hechos para fundar el delito. Podemos decir que el Ministerio público es el encargado de la titularidad en sus ejercicios de la acción penal. (Cubas, 2006)

2.2.1.5.5. Regulación de la acción Penal

En su norma orgánica, en el Código Procesal Penal del 2004, que da como la corrección del error del procedimiento penales de 1940, menciona lo siguiente en su artículo “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Publico (...) En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito antes el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (Cubas, 2015).

2.2.1.6. El proceso Penal

2.2.1.6.1. Definición

El proceso, que procede en latín, “procesos” que deriva a la palabra “para adelante” es decir “caer” “caminar”. Por lo tanto esto significa que este idioma jurídico, sede de manera desenvuelta, una serie de actos que se fijan en las declaraciones de las ejecuciones. (Rosas, 2015).

2.2.1.6.2. Principios Aplicación al proceso penal

2.2.1.6.2.1. El principio de Legalidad

En esto permitirá que la seguridad se prolongue tanto a las consecuencia jurídicas como a decir en los plazos que se mencionen o refieren en la prescripción. Asimismo ayuda a la eliminación de la extensión parecida y la aplicación de la ley penal que puede ser retroactiva. (Bacigalupo, 1999).

2.2.1.6.2.2. El Principio de Lesividad

El principio nos menciona que es la conducta fija que se genere como delito como el primer de existencia que es el daño de un bien jurídico protegido. Esta dislocación del bien jurídico, por ella podemos decir que es el agente que causa la determinación de un daño.

2.2.1.6.2.3 El principio de Culpabilidad Penal

Así mismo ECACAL 2002) menciona:

Esta es aquella que se tornar en comprendida por tres modos: en aspecto más grande que expresa del presupuesto de una manera conjunta que permitirá a “culpar” es necesario saber que es la motivación que se presenta en unos presupuestos que se dio el delito, que condicionan la posibilidad de poder atribuir de manera más clara el poder del hecho antijurídico.

2.2.1.6.2.4. El Principio de la proporcionalidad de la pena

Se alude que “Lo que motiva al juez para determinar una pena justa al delito cometido, es la proporcionalidad entre los límites mínimos y máximos previstos para cada delito, el actuar ético-jurídico del juez radica precisamente en la discrecionalidad de la pena entre los mínimos y máximos de acuerdo con su función judicial” (Vargas, 2010)

2.2.1.6.2.5. El Principio Acusatorio

En esta etapa podemos ver en el visto que en el inc. 1 de la Art 356°, por lo tanto se ha configurado que este fundamento que es la acusación, es sin daño a la garantías procesales por lo que reconoce la institución de los tratos y del derecho constitucionales que se rige el estado. (Cubas, 2006).

En el T.C nos menciona cuales son la vigencia que se acuse o se adquiere juicio

- a) Se encuentra en juicio sin inculpar
- b) Acusación por persona ajena al órgano sentenciador.
- c) Negativamente existe condena para la acusada por hechos distintos, ni otra ser humano En consecuencia, el Principio Acusatorio implica la necesaria diferencia entre el ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la potestad jurisdiccional, aunque ambas tienen una finalidad convergente: aplicar la ley penal en forma justa y correcta.

2.2.1.6.2.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

Asimismo en el Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116 (2007) refiere que

Este principio de correlación entre la sentencia y la acusación que de alguna forma reclama o conlleve a mencionar acerca de la acción en ello se fundamentan que las sentencias siempre se mantendrán con los hechos esto desde la etapa de investigación, para mayor solución a la caso se alandreada pareció probatorios.

2.2.1.6.1.3. Finalidad de proceso penal

Podemos decir que con respecto a la comisión que se da por el delito, se debe determinar si es la Responsabilidad d imponer la pena prevista en el código Penal, y se debe restablecer de ello un mayor parte de ello se manifiesta que esto es de materia procesal penal (Guillen, 2001).

2.2.1.6.4. Clases de Proceso Penal.

Se encuentra Regulado en el C.P.P y el decreto legislativo N° 124, en lo cual se identifica dos tipos del proceso penal:

2.2.1.6.4.1. Antes de la Vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.4.1.1. El Proceso Penal Sumario

A. Definiciones

El proceso sumario se define donde el mismo juez penal por la potestad jurisdiccional que se maneja en estos funciones que en su investigación y de poder fallar de un caso concreto

B. Regulación

De acuerdo a lo regulado de los decretos Legislativos n°124 en su Art. 1 menciona que los

jueces en su primera instancia conocen en su juicio sumario y da la sentencia como arreglo al presente decreto legislativo por los de los orientados en el C.P.

2.2.1.6.4.1.2. El Proceso Penal Ordinario

A. Definiciones

En el proceso penal menciona que de manera ordinaria, sea vigente, o compatible de los principios constitucionales que se manifiesta en el proceso penal. En ello podemos decir que las faso para ellos se define que la investigación se muestra en la fase de un juicio y de los demás. (Burgos, 2002)

B. Regulación

Está regulado en el C del P.P y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio que se realiza en instancia única (Rosas, 2005)

Su tramitación está sujeta estrictamente a las disposiciones prevista en el Código de Procedimientos Penales, en el cual se investiga y se juzga por delitos graves o complejos.

2.2.1.6.4.2. Características del Proceso Penal Sumario y Ordinario

La característica de ello menciona en el proceso sumario se encuentra legislado en si D.L. N 124 que mención, solo se da una esta etapa de instrucción lo cual conlleva 60 días a 30 días prorrogable, la actividad fiscal son formalización de la Denuncia.

2.2.1.6.5. Los procesos Penal en el Código Procesal Penal

Este procesos nos menciona que se encuentra estipulado en el C.P del 2004 donde se da las estas de este proceso entre ellas tenemos: la etapa intermedia y etapa de juzgamiento. (Sosa, 2015).

Este proceso se genera a cabo una ocasión para lo cual es necesario que se dio (Bramont, 1998).

2.2.1.6.5.1. Identificación del proceso penal donde Surgen las Sentencias en Estudio.

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se regía al Código de Procedimientos Penales, por lo que el delito de apropiación ilícita tramitó en la vía de proceso sumario.

2.2.1.6.6. Etapas del Proceso Penal

En este caso se ha manifestado de forma estricta en sus art. 1 del C.P.P del proceso que ha configurado que estas etapas está la instrucción y el juicio (Sosa, 2015).

2.2.1.6.1. La investigación judicial o instrucción

Esto se base que las investigaciones se das en la parte instructiva, donde se cumple los informe que emiten los fiscales y el juez, en ello podemos ver que se recauda pruebas que se realice el delito, las circunstancias de ello, también ayuda a establecer distintos autores del delito. (Cubas, 2003).

2.2.1.6.6.2. El Juzgamiento o juicio Oral

En su código menciona que es la segunda etapa del proceso penal, aplicada al Proceso Penal Ordinario, es una audiencia pública se llevan a cabo debates orales a fin de que el proceso pueda concluir con una sentencia; se trata de una actividad procesal específica compleja, dinámica y decisoria de carácter estrictamente discursiva y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto” (Sosa 2003).

2.2.1.6.7. Los Procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.6.8. Los Sujetos Procesales

Los sujetos procesales pueden ser clasificados:

- a) Fundamentales: sin ellos no existe proceso, el juez y las partes.
- b) Connaturales: intervenciones habituales, sin ser parte del proceso: secretarios, alguaciles, escribientes, policías, denunciante, testigos y peritos. Eventuales: pueden estar o no en el proceso, Tal es el caso del demandante civil, del tercero civilmente responsable, y del público en general.

2.2.1.6.8.1. El Ministerio Público

El ministerio publico menciona que la mayor parte de su organismo es para busca al culpado, el de una defensa del título y de los interese que se ven llevando para su uso de inmediato (Pérez, 2008)

2.2.1.6.8.3. El Juez Penal

2.2.1.6.8.3.1. Definición de Juez

En ella podemos decir que tiene la misma constitución, por ello podemos decir que es la facultad de dirigir la etapa procesal y da fin al juzgamiento (Cubas, 2015)

2.2.1.6.8.3.2. Órganos Jurisdiccionales en Materia Penal

Para (Sisa 2003) nos menciona que son los órganos jurisdiccionales son de materia penal.

1.- Las Salas Penales de la Corte Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica

2.- Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales

3.- Los Juzgados Penales Provisionales

4.- Los Juzgados de Paz letrados

2.2.1.6.8.4 El Imputado

2.2.1.6.8.4.1. Definiciones

Es aquel persona que cometió el delito, y es llevado a un proceso para esclarecer los hechos que se pone al margen de la justicia (Cubas, 2015)

2.2.1.6.8.4.3. Derechos del imputado

Estos derechos están previstos en el artículo 71 del código procesal penal.

1.- El acusado debe tener derechos que pueda gozar de ellas, a apesta que este apresado.

2.- Por los magistrados y por en ende por el encargado de su jurisdicción para ello son

a) Conocer los cargos formularios

b) Designar los cargos que este en su contra de detención, a los que le expreso

c) Ser asistido de sus actos que se lleva en el proceso

2.2.1.6.8.5 El Abogado Defensor

2.2.1.6.8.5.1. Definiciones

Rosas (2015) refiere que “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla

o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (p.481).

2.2.1.6.8.5.2. Funciones

Asimismo Sánchez (2004) refiere que “El abogado tiene funciones muy importantes en el proceso penal: defender la inocencia, hacer valer el derecho, hacer triunfar la justicia” (p.123).

2.2.1.6.8.6 El Defensor de Oficio

Esta defensa es para aquellos que se cometió el delito y el ministerio público persigue al imputado, eso no se lo da por parte.

2.2.1.6.8.7. El agraviado

2.2.1.6.8.7.1. Definiciones

Es la persona que ha sido lesionado por el delito, se afecta su bien jurídico tutelado, se le ha soportado el actuar de sí mismo. (Rosas, 2008).

2.2.1.6.8.8. El Tercero Civilmente Responsable

2.2.1.6.8.8.1. Definiciones

La figura del Tercero Responsable Civilmente o Tercero Civil, está ubicada en regulada en el artículo 95° del Código de la siguiente manera: “La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados”.

Víctor Cubas Villanueva, señala:

El “(...) Tercero Civilmente Responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole; es por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que cometan sus hijos menores, sus pupilos o los mayores sometidos a curatela; la responsabilidad de los patronos por los actos ilícito-cometidos por sus dependientes; la responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor (...)”.

César San Martín Castro, citando a Eduardo Fong Serra, sostiene:

Que se “(...) requiere del cumplimiento de dos requisitos: a) el responsable directo o principal está en una relación de dependencia (el responsable principal no debe actuar según su propio

arbitrio, sino sometido – aunque sea potencialmente – a la dirección y posible intervención del tercero); y, b) el acto generador de la responsabilidad haya sido cometido por el dependiente en el desempeño de sus obligaciones y servicios (...).”.

En otras palabras, nuestro sistema jurídico busca que en el mismo proceso penal se incorporen a todos aquellos que pudiesen resultar responsables –tanto penal como civilmente–, debido a que estamos ante pretensiones conexas y de ese modo garantizamos el principio de economía procesal.

El tercero civilmente responsable es una figura que, si bien es cierto, se encuentra en la legislación penal, tiene un trasfondo eminentemente civil. En otras palabras, es una discusión civil y no penal.

2.2.1.7. Las medidas Coercitivas

2.2.1.7.1. Definiciones

Esta medidas son por lo general cautelares que de manera más seguradora se presentan al imputado a la sede judicial, esto de cierta forma da afectividad la sentencia que es de ámbito punitivo como resultado de ello, la ley esta impuesta en el código Penal. (Sánchez, 2009)

2.2.1.7.2. Principios para su Aplicación

(Principio de necesidad, de legalidad, de proporcionalidad, de provisionalidad, de prueba suficiente, de judicialidad)

2.2.1.7.3. Clasificación de las Medidas Coercitivas

2.2.1.7.3.1. Medidas de Coerción Procesal

Para Asencio (2003) menciona: “las medidas cautelares personales son las medidas restrictivas o privativas de libertad personal que puede adoptar el Juez en contra del imputado en el proceso penal, con el objeto de asegurar la realización de los fines penales del procedimiento” (p. 344-345).

2.2.1.8. La Prueba

2.2.1.8.1. Definiciones

La prueba que se da están condición es de manera coercible, es fundamental por ser las

apariencias de ello podemos decir que el juez busca alcanzar el grado de Convicción de que la apariencia se da en ello, se alega para su definición no hay mayor prueba que este para culpar al sentenciado (Fairen, 1992)

2.2.1.8.2. La valoración probatoria

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llega a determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio (Bustamante, 2001).

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009).

Por operación mental, se entiende el “razonamiento judicial” que realiza el Juzgador, el que consiste en una operación u operaciones mentales del Juzgador que consiste la evaluación de un problema jurídico a partir de un método mental valorativo y sistemático de los medios de prueba y las circunstancias o hechos para dar una valoración de intensidad de fuerza o eficacia probatoria, que luego de su aplicación, puede llevar al Juzgador a un estado de ignorancia, duda, verosimilitud, probabilidad o, finalmente, de certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba (Bustamante, 2001).

Finalmente, la verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la

interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el Derecho (Bustamante, 2001).

2.2.1.8.3. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso (Bustamante, 2001).

2.2.1.8.4. Principio de la Valoración probatoria

2.2.1.8.4.1. Principios de Unidad de la prueba

Se dice ellos demuestra que la prueba son apartados para su apreciación y es el conjunto de por imponer los resultados que se adverso a quien les importo, pero de manera regular no existe aquellas convicción de derecho (Davis, 2002)

2.2.1.8.4.2. Principio de la Comunidad de la Prueba

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor (Devis, 2002).

2.2.1.8.4.3. Principio de Autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Devis, 2002).

Este principio tiene como referente normativo el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que establece: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad”.

2.2.1.8.5 Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.8.5.1. Valoración individual de la prueba

Sosa (2010) manifiesta “su finalidad radica en que mediante ésta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión del tema deciden de” (p.15).

2.2.1.8.5.1.1. Razonamiento Conjunto

Estos se manifiestan el poder llegar a la vida de los demás, ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida), o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso (Devis, 2002).

2.2.1.8.6. El Atestado Policial como Prueba pre Constituida, Actos Procesales y Pruebas Valoradas en las Sentencias en Estudio

2.2.1.8.6.1.1. Definición

2.2.1.8.6.1.2. Concepto de Atestado

Él nos menciona que el técnico de administrativo por los miembros de la policía que ya evidencia o contendí ordenado de esos mismos actos de la investigación, podemos decir que la manera de poder llegar a la evidencia que inculpa al imputado, se debe dar un de atestado policial (Sosa, 2004)

2.2.1.8.6.1.3. Valor Probatorio

En el Art. 62 del C.P.P menciona que “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que

deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código” (Jurista Editores, p. 330). El 283 del C del PP está referido al criterio de conciencia.

2.2.1.8.6.1. El Atestado Policial en el caso de la investigación

De manera más global el 14 de diciembre 2014, por la espalda de la segunda etapa de Sam Bartolomé-Santa María-Huaura (referencia por la calle los jueces), a horas 4.00 pm aproximadamente, donde según la narración de los policía el vehículo de placa de rodaje N°A3-7386 color rojo con blanco que era conducido por el agraviado Luis Adelmo Torre Baylon con la finalidad de sustraerle sus pertenencias, en agravio LUIS ADELMO TORRES BAYLON que fue víctima de DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN MODALIDAD AGRAVADA. (Expediente N°03476-2014-0-1308-JR-PE-02).

2.2.1.8.6.2. Declaración Instructiva

2.2.1.8.6.2.1. Concepto

“El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hechos de características delictuosas”

2.2.1.8.6.2.2. La Regulación

Se encuentra estipulado en su Art. 162° C.P.PN 2004

2.2.1.8.6.2.3. La Instructiva Según la Jurisprudencia

2.2.1.8.6.2.4. Valor Probatorio

Ellos nos manifiestan que para obtener la premisa de ello debemos considerar lo del segundo lugar para ello es necesario los medios probatorios para su fin en encontrar la solución al incertidumbre jurídica (San Martín, 1999).

2.2.1.8.6.2.5. La Instructiva en el Caso Concreto en estudio

Luis Adelmo Torres Baylon fue víctima de robo agravado ya que dos sujetos le interceptaron para robarle su moto taxi de placa de rodaje 6881-3s color rojo en la av. 4 de setiembre San

Bartolomé-Santa María dicha moto taxi se encontraba estacionado en un costado de la pista de donde se observó a 2 sujetos que descendían de un vehículo donde le propinaron golpes en la cabeza y un corte en el cuello que fue hecha por uno de los presunto ladrones con arma blanca como es un desarmador, Certificado Médico Legal N° 005361-L, De Fecha 14 De Diciembre De 2014 Pertenecientes Al Agravado Donde Se detalla que presenta hematomas en la región malar izquierdo.

2.2.1.8.6.3. La Testimonial

2.2.1.8.6.3.1. Concepto

Este medio probatorio será importante al momento de aclarar los hechos ocurridos en un caso concreto mayormente se refiere que la mayor parte de esto se manifestó en los testigos que estuvieron con la persona. (Pérez, 2005)

2.2.1.8.6.3.2. La Regulación

Se encuentra regulada en el Art. 162° del C.P.P2004

2.2.1.8.6.3.3. Valor Probatorio

En este sentido podemos decir que es la deflación de testigos que son percibidos en lo que respecta a la prueba de estos hechos más de ello. (Roberto ,2012)

2.2.1.8.6.3.4. Los Documentos

2.2.1.8.6.3.4.1. Concepto

Es un medio de prueba que garantiza la veracidad del proceso o de los medios que se pueden dar ella sea en la parte agraviado o acusado (Pérez, 2005).

2.2.1.8.6.3.4.2. Regulación

Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188, en la cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.8.6.3.4.3. Documentos existentes en el caso Concreto en Estudio (Expediente N°03476-2014-0-1308JR-PE-02).

Documentos presentados por el Ministerio Público: De conformidad con el Art. 14°, de la Ley Orgánica del M. P.:

- Certificado de MEDICO LEGAL (Certificado N° 005361-L), practicado al agraviado.
- Manifestación del denunciado

Documentos presentados por el Poder Judicial:

- La declaración instructiva de los procesados quien refiere considerarse como no responsable de los hechos imputados.

2.2.1.8.6.3.4.5. La Reconstrucción de los Hechos

2.2.1.8.6.3.4.5.1. Concepto

La reconstrucción de los hechos se asemeja a la estructura de por dar la circunstancias de la base probatorias del juicio de razonamiento y el éxito de ello podemos decir que en la sentencia se da la reconstrucción de los hechos para dar más claridad al caso que sea está planteado (Devis, 2002)

2.2.1.8.6.3.4.5.2. Regulación

2.2.1.8.6.3.4.5.3. Valor probatorio

Talavera (2010) mención que “su finalidad radica en que mediante ésta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión del tema deciden de” (p.22).

2.2.1.8.6.4. La Pericia

2.2.1.8.6.4.1. Concepto

La pericia menciona que es aquella herramienta para aclarar los hechos que son cometidos en el delito, cuando haya duda en cuanto a los hechos, en ese sentido podemos decir que la mayor parte de ello. Neira (2010)

2.2.1.8.6.4.2. Regulación

Está regulado en el Artículo 151° del Código Procesal Penal.

2.2.1.8.6.4.3. La pericia en el caso concreto en estudio

El Certificado de médico legal, N° 067465-CLS., señala signos de actos contranatura ant.

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Definición

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín “sentencia” y ésta a su vez de “Senties, sentientis”, participio activo de “sentiré” que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Ameba, 2000).

2.2.1.9.10.1. Determinación de la responsabilidad penal

2.2.1.9.10.2. Individualización judicial de la pena

2.2.1.9.10.3. Determinación de la responsabilidad

Es la determinación que tiene el juez para evaluar el proceso y definir la sentencia establecida al acusado, de acuerdo de los hechos que se presente en su proceso. (Sosa, 2008)

2.2.1.9.1.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.2.1.9.11.1 De la parte expositiva

Detalla que la instrucción se menciona en la parte expositiva donde se encuentra el encabezamiento y la postura de partes (Sosa, 2015)

2.2.2.1.9.11.2. De la parte Considerativo

En ello podemos ver que la mayor parte de ello mención, el análisis del asunto, es de importancia la valoración de los medios probatorias y los hechos de materia, donde y eructara las razones jurídicas (León, 2008)

2.2.2.1.9.11.3. De la parte resolutive

Se refiere que “se plasma la decisión final del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión: absolutoria o condenatoria” (p. 451). Asimismo, “el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes pendientes en el curso del juicio oral” (San Martín, 2006).

2.2.1.9.12. Estos parámetros de la sentencia

2.2.1.9.12.1. De la parte expositiva

2.2.1.9.12.1.1. El encabezamiento

En esto fundamenta que en la sentencia de la primera instancia se debe constar:

- a. Fecha y lugar
- b. La cantidad del recto de la solución
- c. Identificación del deliro en agravio de las leyes del acusado y nombres y apellidos que completan.
- d. El órgano jurisdiccional que se remite en la veredicto

22.19.12.12 Objeto de la Apelación

“Son los presupuestos sobre los que el Juzgador va a resolver importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios” (Sosa, 1988).

El CNM menciona : “Cuando se trata de decisiones judiciales o fiscales que resuelven impugnaciones debe respetarse la fijación de los agravios y fundamentos planteados por el recurrente y lo que se sostuvo en la decisión recurrida, a fin de que se dé cabal respuesta a cada uno de ellos, evitando en todo momento las incongruencias emisivas de carácter recursivo”

22.19.12.13 Extremos Impugnatorios

“El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación” (Sosa, 1988).

22.19.12.14 De la parte Considerativa

2.2.1.9.12.1.4.1. Valoración Probatoria

En ello se puede referir que la valoración de la prueba, se proporciona a los mismos criterios que se da en la sentencia de la primera instancia. (Sosa, 1988)

22.19.12.15 De la parte Resolutiva

2.2.1.9.12.1.5.1. Resolución sobre Objeto de Apelación

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

2219.12.16. Descripción de la Apelación

En esta opinión menciona que Talavera (2010) menciona que, esta apelación, se dio por medio de un principio que de manera progresiva se estructura para un reconocimiento de la sentencia del proceso, si bien es cierto en su art. 425° menciona “si la sentencia no es condenatoria o absolutoria, sino una nulidad o que ampare algún medio de defensa técnico, la sentencia adoptará la estructura que procesalmente corresponda”

2219.13. La Resolución de Impugnaciones

2.2.1.9.13.1. Definición

Según Sánchez (2009) menciona que

Las resoluciones impugnatorias, son de carácter procesal que pueden hacer usos de las partes del proceso, ya que cuando se considere en mayor proporción a causa del agravio se genere la resolución del juicio, es de ello que espera que se modifique antes de su sentencia final, como se refiere en la segunda instancia. Esto es regulado de los recursos que se pueda imponer en el proceso para su perjuicio y ello alude en la misma ley que se expresa.

2219.13.2. Fundamentos Normativos del Derecho a Impugnar

2.2.1.9.13.2.1. Finalidad de los Medios Impugnatorios

Se ha añadido que estos medio impugnatorios son para adquirir de cosa juzgada, se da como cumplimiento de la forma más sencilla y de ello que la resolución impugnada que se adquiere de la calidad de una cosa juzgada. De alguna manera este recurso faculta que es de mayor interés mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida.

2219.13.3. Los Recursos Impugnatorios en el Proceso Penal Peruano

2.2.1.9.13.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.9.13.3.2. El recurso de apelación

Se constituye como un juicio interior, de tal modo se hace establecer más el órgano jurisdiccional, y examina la resolución que se emite por la sentencia, que es de materia del recurso. Por lo tanto se da esta amonestación para contraatacar la primera resolución.

2.2.1.9.13.3.3. El recurso de Nulidad

Asimismo para (2010) refiere que: este recurso netamente se basa en que la impugnación que se puede ofrecer, se le llama también como un remedio defensivo que se conecta en un perjuicio concreto, ya que por lo cual se solicita por medio.

2219134. Los medios que según el nuevo código penal procesa.

2.2.1.9.13.4.1. El recurso de reposición

Rodríguez (2007) define que “se trata de un recurso no devolutivo, ya que su tramitación y resolución corresponde al órgano judicial que dictó la resolución impugnada” (p.22).

Este recurso es manejado por los decretos que son de las decisiones judiciales, que tiene por finalidad dictar una resolución que corresponde a ello. Esto también se refiere que el trámite para ello de realizarse en función a que si fue mostrado en la audiencia o no.

2.2.1.9.13.4.2. El Recurso de Apelación

Asimismo Sánchez (2009) que señala

Este es un recurso impugnatorio que de manera más constante se da en el proceso penal, ya que en su mayoría en los proceso se utiliza este medio para un contraer la primera resolución, vale decir que por medio de ello el acusado fundamenta hecho que quitan validez a la primera resolución, para que así pueda generar una segunda instancia y llegar a su objetivo.

2.2.1.9.13.4.3. El Recurso de Casación

2.2.1.9.13.4.3.1. El Recurso de Queja

Se constituye por un recurso extraordinario, para que se busque alcanzar la aceptación de la impugnación denegada por la instancia anterior. En ello se busca que “el juez superior pueda controlar si la resolución de la inadmisibilidad de que con lleva al inferido del ajustado y no al derecho” (San Martín, 1999)

2.2.1.9.13.4.4. Formalización para la presentación del recurso

Según Pérez podemos observar que Pérez (2010)

Toda persona tiene la facultad de reclamar (legitimación activa) por lo general las partes del proceso ya sea por el Ministerio Público, parte civil, o defensa que se da por el imputado. Esto se faculta en interponer recursos, ya de acuerdo a la ley le otorga de este derecho, de manera más frecuente de ellas.

2.2.1.9.13.4.5. De la formulación del Recurso en el Proceso Judicial en Estudio

EXPEDIENTE: 22566-2013-0-1801

SUMILLA: Recurso de Apelación

IMPUTADO: Fajardo Cruz Miguel

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 124 y Código de Procedimientos penales, dentro del plazo de ley, Interpongo Apelación contra la sentencia condenatoria que me ha impuesto dos años y dos meses y diecisiete días de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por dos años, cumpliendo reglas de conducta, entre las que se ha incorporado la retribución de tres mil soles por concepto de la reparación civil ; Extremos que no me encuentro conforme, sirviéndose en consecuencia conceder la alzada con arreglo a ley, con la finalidad de que el Órgano jurisdiccional Superior la reexamine, y con mejor criterio disponga RESERVA DEL FALLO.

2219135. Es la formación de las instituciones jurídicas que son relacionadas con las sentencias en su estudio.

2.2.1.9.13.5.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue consumado el 10 de julio del 2015, (Expediente N° 22566- 2013-0- 1801- JR-PE-31, Juez Penal Del Distrito Judicial De Lima, Provincia De Lima, Perú 2018).

2.2.1.9.13.5.2. La Teoría del Delito

2.2.1.9.13.5.2.1. EL DELITO

De acuerdo a Muñoz (2002) menciona:

El delito como conducta que se debe sancionar por medio del legislador, en ello se convierte a una pena. La mayor parte de los filosóficos que son morales del delito que ayuden como materia al jurista. Como efecto a ello el principio mullan crimen sine lege, en decir que el derecho de manera positivo, que examinen el delito como toda conducta.

2.2.1.9.13.5.3. La Teoría de la Tipicidad

Según Caro (2007) sostiene:

La tipicidad es la característica que conlleva a las objetivas y subjetivas que dan en el prototipo legal del formulario, por lo tanto, en ello podemos que el legislador, se exprese de voluntad y apreciable del mundo exterior, sino que también se declare esa voluntad.

2.2.1.9.13.5.4. La Teoría de la Antijurídica

De acuerdo a López (2005) afirma que, “La antijurídica es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el derecho. La antijurídica es un juicio impersonal objetiva sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico” (p.88).

Por su parte Welter (citado por Márquez, 2003) menciona la caracterización de la acción, lo refiere así: “antijurídica es, pues, la contratación de la realización de un tipo con el ordenamiento jurídico en su conjunto. También afirma que la antijurídica es siempre la desaprobación de un hecho referido a un autor determinado” (p.9.).

2.2.1.9.13.5.5. La Teoría de la Culpabilidad

Esta teoría, es la ocasión donde se encuentra la imputabilidad y responsable de una persona, que pudo haber llevado de la manera más apropiada y no lo hizo, lo cual declara acreedor de su pena.

Peña (1997) refiere que:

En la culpabilidad se da la pauta contrario de la misma norma que se decide a obedecerla, asimismo para Roxin, da su soporte con su consideración de la norma, como parámetros en el juicio que añade elemento que se esfume la caracterización. (Beting, 2002)

Por lo tanto menciona que es un delito el que se constituye un hecho directivo, no importa si el acusado hay sido premeditado, sino más bien es forzoso, cuando se haya cometido el delito o ejecutado culpable.

2.2.1.9.13.5.6. La Teoría de la Pena

De acuerdo a la opinión de Bramont (2010) menciona, “la pena es en esencia retribución pero tiene por función en un plano individual (preventivo especial) o colectivo (preventivo general) evitar futuros delitos” (p.6).

2.2.1.9.13.5.7. La Teoría de la Reparación Civil

La reparación civil en El Proceso Penal Peruano tema que es un punto neurálgico en el Sistema Jurídico Peruano por la variedad de temas con los que se interrelaciona y factores que inciden en su consecución por parte del agraviado. El Sistema De Justicia Penal Nacional, ha tenido, tiene y tendrá problemas, afirmar lo contrario sería una falacia, como toda obra humana el sistema de justicia es pasible de errores y por tanto perfectible. Este problema tiene muchas aristas, lo rescatable es conocerlas, comprenderlas, y buscar soluciones. Habiéndome desempeñado en el cargo de Secretario Judicial en Juzgado Especializado Penal, escribo este artículo motivado además en la lectura del Libro “La Reparación Civil En El Proceso Penal”, del autor Doctor Tomás Aladino Gálvez Villegas de quien hago referencia a algunas de sus conclusiones.

A modo de ejemplo, cito un caso tramitado con el Código de Procedimientos Penales Ley número 9024, decreto legislativo 124 y otras normas que rigen el procedimiento penal, denominado del sistema inquisitivo o mixto. El agraviado es víctima de tentativa de hurto agravado, tres sujetos fracturando las chapas de la puerta del domicilio ingresan e intentan sustraer artefactos, siendo sorprendidos por la policía, son capturados y sometidos a proceso penal por tentativa de hurto agravado, durante el proceso tres meses aproximadamente, el agraviado no se apersona, no se constituyó en parte civil, demostrando un total desinterés por la reparación civil. En este caso si el agraviado no tiene interés en la posible reparación civil que correspondería fijarse en la sentencia, especulo, que por lógica ha debido llegar a la conclusión que sería insulso dedicar tiempo y dinero si persigue conseguir reparación civil en el proceso penal. Finalmente se emite sentencia con la correspondiente pena privativa de libertad y una reparación civil de quinientos nuevos soles a favor del agraviado, reparación

civil que no fue exigida ni cobrada. Existirían variedad de factores que podrían haber influido en la decisión del agraviado a renunciar a seguir el proceso penal, la publicidad negativa de la que es objeto el Poder Judicial, (sobrecarga procesal), la mala imagen de los operadores de justicia, la insolvencia de los autores del ilícito, las bajas expectativas en cuanto a la posible reparación civil, etc. La reparación civil por tratarse de un derecho de naturaleza privada que finalmente solo corresponde exigir al titular del mismo, al agraviado, (aunque el estado coadyuva para su consecución), sería absurdo exigir que agote los recursos para su concesión, al menos en el citado caso.

2.2.1.9.13.5.8. Identificar el delito de sancionador de la sentencia de su estudio

2.2.1.9.13.5.8.1. El delito de Coacción

2.2.1.9.13.5.8.1.1. Definición

Nos menciona que es un delito que consiste en donde el sujeto agente, con el ejemplo de violencia o amenaza obliga a otro para que haga lo que la ley no mande Pérez (2002)

2.2.1.9.13.5.11. Bien jurídico protegido

Sánchez (2013)

El Bien Jurídico Protegido es la libertad y la seguridad, consistente en dicho sentido afectaría en primer lugar, a la seguridad del individuo, y de otro lado, como quiera que dicha inquietud y zozobra, obligan al individuo a una serie de precauciones constriñendo de esa forma su libertad en la medida que lo que se pretende de manera directa es perturbar el animo mediante temor.

2219136 Tipicidad Objetiva

2.2.1.9.13.6.1. Sujeto activo

Bramont (2015)

A. *Medios Comisivos*: este tipo penal exige la concurrencia de amenaza ejercida sobre la víctima, la cual se ha acreditado con la declaración prestada por la agraviada, quien ha referido que la han amenazado para que les realice todo lo el agresor indique o de lo contrario algo le iba a pasar, para lo cual la amenazo con una pistola para violarlo que, colocándole el antebrazo a la altura del pecho y cuello, señalando también que ha sentido pánico

por las amenazas de los agresores.

B. *Apoderamiento ilegítimo del bien actuar*: la forma en que ha actuado en Coautoría con el sujeto apodado el Christofer Machiavello Ferrán, coacciono con amenazas de muerte y luego lo violo al agraviado, el mismo que ha sido acusado por el agraviado A.J.S.C.

También:

- *Testimoniales*: del personal PNP interviniente y de la propio agraviado.
- *Peritos*: *Psicológico, certificado medico* legista.
- *Documentos para lectura*: Informe policial, acta de intervención, acta de registro personal al Imputado, acta de incautación, acta de entrega de especies a la Agraviado, dictámenes periciales, declaraciones de la Agraviado, agentes PNP intervinientes y otros.

2.2.1.9.13.6.2. Sujeto pasivo

García (2012) Vendría a ser el menor de edad de iniciales A.J.S.C

2219137. Acción típica

Bramont (2015)

Acción humana es ejercicio de actividad final. Si no hay acción humana no hay delito, el delito se basa en la materialidad de la actividad humana.

La finalidad o el carácter final de la acción se basan en que la persona humana gracias a su saber causal, puede prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias posibles de su actividad.

2219138. Tipicidad subjetiva

Bramont (2015)

El sujeto debe actuar dolosamente, direccionando su voluntad con conocimiento de que su conducta lesiona el bien jurídico libertad y también, queriendo obtener el resultado; es decir: que el violación sexual contra el menor de iniciales A.J.S.C.

2219.139. Antijuricidad

García (2013) Continuando con la secuencia de la teoría del delito, confirmando que la acción es típica evaluamos la antijurídica.

2219.13.10. Culpabilidad

Cabrera (2015)

La culpabilidad, en Derecho penal, es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir supone la irreprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi.

Como último elemento de la teoría del delito, se dice que la culpabilidad el grupo que tiene límites que decide que el autor en sus acción típica y antijurídica establece que penalmente obligado de su misma.

El código penal señala en qué casos no existe responsabilidad (culpabilidad) y regula los supuestos de exclusión de culpabilidad.

Los elementos que integran la responsabilidad son: La imputabilidad, la Conciencia del Injusto y la exigibilidad de la Conducta, los cuales tienen sus elementos negadores, inimputabilidad, el error de prohibición y la inexigibilidad de la conducta.

2219.13.11. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el (os) delito(s)

Sancionados en las sentencias en estudio.

2.2.1.9.13.11.1. Consumación

Aries (2015) la coacción al ser un delito de resultado, admite tentativa. Esta existirá si el agente una vez iniciado la amenaza, haciendo uso de la violencia o amenaza , o cuando el

agente logra su objetivo por oposición de la víctima. También se produce cuando es sorprendido en flagrancia cometiendo el acto de violación es resultado; o cuando es detenido con pruebas contundentes, incriminándolo total o parcial.

2.2.1.9.13.11.2. Autoría

Cabrera (2012)

La concepción subjetiva de la autoría parte de considerar que no es posible establecer la distinción entre autor y partícipe en el plano objetivo, dado que todas las contribuciones tienen idéntica equivalencia de causa, sino que hay que acudir al plano subjetivo, al ánimo y actitud subjetiva que adopte el sujeto frente al hecho. Autor sería aquel que actúe con animus actores y partícipe aquel que actúe con animus socio. Dentro de esta concepción cabe destacar fundamentalmente la teoría del dolo, que establece la diferenciación en función del distinto grado de intensidad en la voluntad o intención de realización del hecho, y la teoría del interés, que considera autor a aquel que tenga o muestre un mayor interés en la comisión del delito con independencia de su intervención objetiva.

22191312 Pena de Delitos contra la Libertad Sexual

Los delitos de agresión sexual se penalizan, en general, con **prisión** de 1 a 3 años o **multa** de 18 a 24 meses. Si el agresor abusa de una **situación de superioridad** sobre su víctima, la pena será la de **multa** de 6 a 12 meses.

Cuando el abuso sexual consista en **acceso carnal** por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con pena de **prisión** de 4 a 10 años.

Por su parte, la persona que abuse sexualmente de otra mayor de 13 años y menor de 16 años utilizando el **engaño**, será castigada con una pena de prisión de 1 a 2 años, o multa de 12 a 24 meses. Si el abuso consiste en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de objetos por alguna de las dos primeras vías, la pena se elevará a prisión de 2 a 6 años. (Abogado).

2.3. Marco Conceptual.

- a. Análisis. Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (RAE, 2001)
- b. Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el —grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos‖, entendiéndose por requisito —necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria‖. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo, s.f. párr. 2-3.)
- c. Calidad. Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, 1996, p. 132).
- d. Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (RAE, 2001).
- e. El Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Diccionario Jurídico, 2012).
- f. Expediente. Carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (LEX, 2012).
- g. Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz Conde, 2004).
- h. Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el

estudio (Muñoz Conde, 2004).

- i. Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz Conde, 2004).
- j. Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz Conde, 2004).
- k. Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz Conde, 2004).

2.4. Hipótesis

En el expediente investigado el proceso que se evidenció fue sobre: Delito Contra la Libertad – Violación de la libertad sexual (Violación De Menor), Expediente N° 22566-2013-0- 1801- JR-PE-31, Juez Penal Del Distrito Judicial De Lima, Perú 2018, evidenciando características como: el cumplimiento de los plazos, resoluciones claras, la congruencia entre el petitorio y la pena, se garantizaron las condiciones para un debido proceso sobre las pretensiones planteadas, de la misma forma los hechos que fueron expuestos fueron idóneos cuando se sustentó las causales.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación.

3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativa – Cualitativa.

Cuantitativa, porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación y fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura. (Hernández, 2010).

Cualitativa, porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente. (Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: Exploratoria – Descriptiva

Exploratoria: Porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación. (Mejía, 2004).

Descriptiva: Porque la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; que comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (San Martín, 2010).

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas. (Mejía, 2004).

3.1.3. Diseño de la investigación: No experimental, transversal, retrospectiva

No experimental: Porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, & Batista, 2010).

Retrospectiva: La planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo

participación de la investigadora. Transversal: Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que

ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2010).

Asimismo el fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio. (Supo, 2012).

En el presente trabajo de investigación, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocibles en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objetivo de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.</i></p>	<p>Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo. • Claridad de las resoluciones. • Condiciones que garantizan el debido proceso. • Cumplimiento de formalidades durante la investigación policial y la formalización de la denuncia penal a cargo de la fiscalía. • Determinar la calidad de los hechos materia de denuncia y el derecho en sujeción estricta durante de las diversas etapas de la instrucción. • La fiabilidad y validez de los medios probatorios. • Promoción o favorecimiento al Delito de Peligro Común - Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad o Drogadicción en agravio de la sociedad. • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal del delito cometido. 	<p>Guía de observación</p>

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupás, H.; Mejía, E.; Novoa, E y Villagómez, A., 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule exponen: “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo. (Campos, y C. Guillermo; Lule, M. Nallely E., 2012).

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las base teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar

la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 2, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. Tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente

recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 1.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 1.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E y Villagómez, A., 2013, pág. 402).

Por su parte, Campos (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (Campos, 2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico. Cuadro 2. Matriz de consistencia.

Título: Caracterización del proceso judicial sobre el Delito Contra La Libertad- Violación de la Libertad Sexual (Violación De Menor), Expediente N° 22566-2013-0- 1801- JR-PE-31, Juez Penal Del Distrito Judicial De Lima, Perú 2018.

G/C	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
S E L A R E E N E G	¿Cuál es la caracterización del proceso judicial sobre el Delito Contra la Libertad – Violación de la libertad Sexual (Violación De Menor), Expediente N° 22566-2013-0-1801- JR-PE-31, Juez Penal Del Distrito Judicial De Lima, Perú 2018.	Determinar la caracterización del proceso judicial sobre el Delito Contra la Libertad – Violación de la libertad sexual (Violación De Menor), Expediente N° 22566-2013-0- 1801- JR-PE-31, Juez Penal Del Distrito Judicial De Lima, Perú 2018.	El proceso sobre el Delito Contra la Libertad – Violación de la libertad sexual (Violación De Menor), Expediente N° 22566-2013-0- 1801- JR-PE-31, Juez Penal Del Distrito Judicial De Lima, Perú 2018., evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, condiciones que garantizan el debido proceso, cumplimiento de las formalidades jurídicas procesales, calidad de los argumentos expuestos en la motivación de los hechos; fiabilidad y validez de los medios probatorios.
	¿Se evidencia Cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se ha evidenciado los cumplimientos de los plazos.
	¿Se evidenció la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial investigado?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial investigado.	En el proceso judicial en estudio si se ha evidenciado la claridad de las resoluciones emitidas.
	¿Se evidenciaron las condiciones que garantizaban un debido proceso?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial investigado.	En el proceso judicial investigado, si se ha evidenciado las condiciones que garantizaban un debido proceso en el proceso judicial investigado.
	¿Se evidenció el cumplimiento de las formalidades jurídicas procesales en materia penal?	Identificar el cumplimiento de las formalidades jurídicas procesales en materia penal.	En el proceso judicial investigado, si se ha evidenciado el cumplimiento de las formalidades.
	¿Se evidenció la calidad de los argumentos expuestos en la motivación de los hechos y del derecho, en sujeción estricta del proceso en el proceso judicial investigado?	Identificar la calidad de los argumentos expuestos en la motivación de los hechos y del derecho, en sujeción estricta del proceso en el proceso judicial investigado.	En el proceso judicial en investigación si se evidenció la calidad de los argumentos expuestos en la motivación de los hechos y del derecho, en sujeción estricta del proceso en el proceso judicial investigado.
	¿Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y de los medios probatorios en el proceso judicial en estudio?	Identificar la fiabilidad de las pruebas y de los medios en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio se evidenció la fiabilidad de las pruebas y de los medios probatorios en el proceso judicial en estudio.

1.1. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

IV.- RESULTADOS

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de Plazos	Claridad de Resoluciones	Condiciones que garantizan el debido proceso.	Cumplimiento de formalidades jurídica	Calidad de los argumentos expuestos en la motivación de los hechos	Fiabilidad de las pruebas y de los medios probatorios.
Proceso sobre delito contra la libertad-violación de la libertad sexual.	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre VIOLACION SEXUAL (MENOR DE EDAD) EXPEDIENTE N°22566-2013- 0-1801-JR-PE-31, JUEZ PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, PERÚ 2018.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por la Sala Penal Permanente de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha diez de julio del dos mil quince, donde se condena a Miguel Ángel Fajardo, por delito de coacción, VIOLACION SEXUAL, en agravio de A.J. S. C. y se le impone que cumpla dos años de privativa de libertad cuya ejecución por el periodo de dos años y se fija en pago de reparación civil tres mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil. **EXPEDIENTE N°22566-2013-0- 1801-JR-PE-31, JUEZ PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, PERÚ 2018.**

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Corte Superior de Lima, de fecha cinco de diciembre del dos mil dieciséis en el cual se declaró: no haber nulidad en la sentencia que condenó al sentenciado, en cuanto a la pena donde se le condeno se le impone dos años de pena privativa de libertad y fijó en tres mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil. EXPEDIENTE N°22566-2013-0-1801-JR-PE- 31, JUEZ PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, PERÚ 2018.

En la realización del presente trabajo de investigación se puede recomendar que las investigaciones sean más claras y quizá recomendar que los plazos sean utilizados con más celeridad aplicando de manera justa los plazos y los principios constitucionales establecidos para el cumplimiento de un debido proceso, en el sentido que un proceso sea realmente un proceso garantista en donde las garantías de cumplimiento se logren valorando la norma y realizando una debida investigación.

Referencias Bibliográficas

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.

Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas).* http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitati Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.* México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel.

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal.* Valencia: Tirant to Blanch.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso.* México: Universidad Nacional Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal.* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General,* (3a ed.). Italia: Lamia.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.).
Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima:
Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO N° 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

47° Juzgado Penal-Reos Libres Expediente:

22566-2013-0-1801-JR-PE-31

Especialista: Delgado Arana, Alejandro

Imputado:

Delito: Coacción

Agraviado: Menor De Iniciales AJSC

Exp. 630-14

SENTENCIA

Resolución Nro.11.

Lima, diez de julio

VISTA: la Instrucción seguida contra, como autor del delito contra La Libertad-COACCION, en agraviado del menor A.J.S.C...

RESULTA DE AUTOS: QUE, a mérito de atestado policial N° 41-13-DIRINCRI-PNP-DIVIBPD-BPD1 ,a su fecha 19 de octubre del 2013, de folios uno y siguientes ; a mérito de dichos actuados al señor Representate del Ministerio público formalizo denuncia penal a folio 60 , y el juzgado penal dictó el auto de inicio del proceso a folios 70, su fecha 22 de noviembre del 2013 tramitándose la presente causa bajo los alcances del decreto de legislativo 124, y habiendo emitido acusación sustancial el Ministerio público a folio ciento doce y puesto los autos a disposición de las partes para los alegatos de ley, esto no se ha dado por lo que la causa ha quedado expedita para dictar sentencia con los elementos que se tiene a la vista, y...

CONSIDERANDO

I1.-IMPUTACION PENAL

Primero : Que, se imputa al procesado, Utilizando el seudónimo, Para captar a través de las

reyes Sociales Facebook, al menor identificado con las iniciales A.J.S.C de 13 años de edad a fin de mantener relaciones sexuales y que al ser denunciado por el menor agraviado lo amenazo con publicar entre sus compañeros sus fotografías desnudo la que había tomado luego de violarlo sexualmente si es que no retiraba la denuncia y no asistía a su encuentro, teniéndose de la investigación preliminar que en el mes de agosto del 2013, el agraviado conoció al procesado a través del Facebook, bajo el seudónimo, situación que el procesado había aprovechado para convencer al menor e iniciar una relación de enamorados, hasta que finalmente la convenció para que lo acompañe a su casa, ubicada en el distrito de Comas, en donde aprovechándose de la menoría de edad del menor que en esa fecha tenía 12 años, lo sometió sexualmente, acto que había afectado emocionalmente al menor al punto de haber huido de su casa, hecho que su familia denunció ante la Policía Nacional; Posteriormente con fecha 28 de setiembre del 2013 el menor retornó a su domicilio y al ser sometido al examen médico de integridad sexual se advierte que el adolescente presenta signos de acto contra natura antiguo conforme está acreditado con el certificado médico legal N° 067465-clc con Obra a folio 18; Posteriormente el 16 de los corrientes, el agraviado recibió una llamada telefónica al Nro. 012918302 por parte del procesado amenazándolo con enviar a sus compañeros de estudios las fotografías que le había tomado el día que abusó sexualmente del si es que no retiraba la denuncia en su contra; Así mismo el día 17 de los corrientes en circunstancias del menor agraviado se encontraba revisando su página de Facebook, vio un mensaje del procesado pidiéndole disculpas y citándole para encontrarse a las 2pm de la tarde en el centro comercial Metro de la Av. Venezuela con Alfonso Ugarte – Cercado de Lima , hecho que puso en conocimiento a la policía , quien a fin de identificar al agresor del menor, realizaron con presencia del ministerio Publico el reconocimiento fotográfico identificándolo plenamente, con forme está acreditado con el acta de reconocimiento fotográfico de folios 21; siendo ello así, a las 14 horas del día 18 de octubre del 2013 personal policial de personas desaparecidas conjuntamente con el menor se constituyeron al lugar indicado localizándolo en el 2do piso en donde fue intervenido y conducido a la dependencia policial correspondiente

2.- DELIMITACION TIPICA

SEGUNDO: QUE EL COMPORTAMIENTO ANTES DESCRITO, EL Ministerio

Publico ha tipificado como delito contra la libertad personal-COACCION, tipificado en el Artículo ciento cincuenta y uno del código penal, por cuyos hechos, luego de concluido la etapa de investigación judicial, ha emitido dictamen acusatorio, solicitando se le impugnan DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y al pago de cuatro mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá de pagar el procesado al agraviado.

III.- TESIS DE LA DEFENSA:

TERCERO: Frente a los cargos imputados por el representante de Ministerio Publico, el acusado, al momento de prestar su instructiva a folios ciento seis, ha indicado en los términos siguientes: que se considera inocente de los hechos imputados, señalándolo conocer al menor por el Facebook: desde el año dos mil doce y haber mantenido relación sexual con el agraviado de mutuo acuerdo ya que era pareja , habiéndose conocido por Facebook en una página de adolescentes gay, siendo el hecho que a fines de septiembre del año 2012 se pelearon ya que se había enterado que había besado a su ex pareja y estaba con otro 2 chicos, para luego citarse para reconciliarse, pero como estaba molesto le dijo que tenía una foto de él citándose en metro de Alfonso Ugarte lugar donde fue intervenido y conducido a la dependencia policial no obstante señalar en su defensa no tener o haber tenido fotos desnudas del menor además que se considera bisexual y con el menor ha tenido relaciones sexuales una sola vez y respecto al nombre consiga nadó el en Facebook lo ocultaba su identidad y su opción sexual.

IV.- VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

CUARTO: Que para acreditar o descartar las imputaciones atribuidas se tiene la prueba que es la demostración de u una afirmación de la existencia de un hecho o de una cosa que sirve para el descubrimiento de la verdad (construcción y determinación de la proposición fácticas) propuestas por los sujetos procesa sales) acerca de los hecho que en él se investiga respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva, sin

embargo existe también la denominada prueba iniciaría consiste en la actividad probatoria en un dato comprobado concretándose en la obtención del argumento probatorio mediante una inferencia correcta y debidamente corroborada a través de este medio de prueba

QUINTO: Que, de lo actuando a nivel preliminar y judicial se tiene como medio de prueba las siguientes i instrumentales 1. Afojas 9, obra la manifestación de, quien ha indicado que desapareció de su domicilio en 27 de setiembre del 2013 porque fue con unos amigos a una discoteca caprichos ubicado en el centro permaneciendo en dicho lugar hasta la Una cero horas del día 28 de setiembre del 2013, dirigiéndose a la casa de su amigo Josué Ramos en Villa El Salvador y que durante el tiempo de permanencia fuera de su domicilio fue víctima de abuso sexual por parte de JOSUE RAMOS en el interior de su domicilio en el distrito de Villa el Salvador, ese hecho sucedió el día 28 de setiembre del 2013 en la madrugada y que también ha sido víctima de violación sexual de una persona que le dijo llamarse Chritofer Ángel Machavelo Ferran de quien ahora toma conocimiento que según su ficha de Reniec tiene nombre de

Miguel Ángel Fajardo Cruz, que lo conoció por intermedio del Facebook hace 4 meses empezando una amistad y luego de una semana le dijo que quería ser su pareja y deseaba conocerlo, quedando encontrarse en Metro de Alfonso Ugarte y los primero días de agosto del 2013 se le declaro y el acepta la relación porque quiera experimentar como era estar con un hombre, pero luego de 5 días lo invito al cine viendo una película de terror y al día siguiente por la tarde no recordando la fecha nuevamente se encontraron en Metro de Alfonso Ugarte y le dijo para que vallan a su casa indicándole que no tenga miedo que en su casa estaba su hermana por tal motivo acepto ir a su casa subiendo a un bus, bajando a la altura de la Av. Túpac Amaru con Belaunde, fue a su cuarto que quedaba en el primer piso, ingreso y cerró la puerta, lo tiro contra la cama, se subió encima de él lo desvistió a la fuerza y abuso sexualmente de él, pese a que el gritaba a que no lo hiciera pedía auxilio, él le decía que se callara, sacando una pistola y lo amenazo

A folios 18, Obra el certificado de reconocimiento médico legal N° 067465, su fecha 18 de octubre del 2013, en que concluye que el menor presenta signos de acto contra

natura antigua opinando que el menor requiere de evaluación de apoyo psicológico.

A folio 21, Obra el acta de reconocimiento fotográfico al ser preguntado si reconoce entre las 5 fotografías enumeradas que se demuestra del uno al cinco, quien es el autor del delito de violación sexual en su agravio indique con que numero lo identifica a la citada persona, manifestando que es el numero 3 a quien se hace llamar Francis Crhitofel Machavelo Ferrand.

A Folios veintinueve cuarenta y tres, obra en copias las conversaciones den Facebook entre el agraviado y el procesado en la que se acredita que esos mantenían una relación sentimental como parejas

A Folios 54 obra la denuncia ante la policía de personas desaparecidas la desaparición del adolescente de trece años de edad

A Folios setenta y seis, obra el certificado de antecedentes penales del procesado miguel Ángel fajardo cruz sin anotaciones; consecuentemente este no registra antecedentes penales a la fecha.

A Folios ochenta y ocho, obra la declaración testimonial del efectivo policial Diógenes Inocente Dávila Ramos, quien ha manifestado que con fecha 28 de setiembre del dos mil trece, la madre del menor agraviado interpuso denuncia penal por desaparición argumentado que el menor había salido del hogar el 27 de setiembre del 2013 por uno que paso por reconocimiento médico señalando que el menor presentaba actos contra natura posteriormente con fecha 18 de octubre del presente se hizo presente el menor en compañía de su madre trayendo consigo una fotografía que le había sido enviada a su Facebook por la persona que decía llamarse Francis cristofué Macchiavello Ferrand por lo que se procedió a realizar el acta de reconocimiento con presencia del representante del ministerio público; apreciando su persona que el menor se encontraba nervioso refiriendo que el procesado lo venía amenazando para que retire la denuncia o caso contrario publicaría las fotografías que le había tomado desnudo cuando abusó sexualmente de él y que había sido citado por el procesado para encontrarse por la tarde por lo que se redactó la respecta acta en presencia de su progenitora y de inmediato se montó un operativo siendo el hecho que

se logró intervenir al procesado quien se había identificado como Miguel Ángel Fajardo Cruz.

SEXTO: QUE, ENCUANTO AL SUSTENTO DE DERCHO EL ARTICULO 151 DE CODIGO PENAL EN SU FIGURA DE VIOLACION DE LA LIBERTAD

PERSONAL, COACCION, señala; “el que mediante amenaza o violencia obliga a otro hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe sea. Reprimido con pena privativa de libertad no mayo de 2 años “que siendo así el comportamiento del acusado se encuentra subsumido dentro de este tipo penal ; la doctrina con respecto al delito imputado señala : “el tipo prevé, alternativamente , dos modalidades de conducta , bastando una de ellas para sus realización (tipo mixto alternativo): la primera , es impedir hacer lo que la ley no prohíbe, porque no se debe confundir con la omisión , es decir , el sujeto activo impide al pasivo hacer algo, o sea le obliga a un no hacer, pero no omitir pues la falta la posición de deber (o el deber , según la teoría del delito que siga, que le es propio. La segunda, en completar a efectuar lo que no se quiere sea justo o injusto” (i) en tanto la violencia debe ser entendida como la fuerza física ejercida sobre otra persona suficiente para vencer su resistencia, pudiendo recaer sobre bienes muebles inmuebles, siempre que esto niegan alguna conexión con el sujeto pasivo del delito. La amenaza, viene a ser el enunciado del propósito de causar un mal a otra persona mediante palabras, gesto, actos, con la misma finalidad.

SETIMO: Que, compulsando debidamente las pruebas actuadas en el proceso los argumentos de defensa esgrimidos por él, se encuentra plenamente acreditado , aun cuando este niegue la autoría de los hechos, y si bien en autos el procesado ha manifestado no haber amenazado al agraviado, solo le dijo porque estaba molesto que tenía fotos de él, pero que no tenía ninguna foto del agraviado, es cierto que en autos obra la imputación hecha por el menor agraviado quien a la fecha de sus citado los hechos tenía 13 años de edad y el procesado 38 años de edad, siendo el hecho que el agraviado denunció ser objetos de amenaza por parte del procesado a efectos de que retire la denuncia en su contra o caso contrario publicaría las fotos desnudos de agraviado las mismas que las había tomado en día que abusó sexualmente del agraviado, la misma que las habría tomado del día del abuso sexual siendo

coaccionado por el procesado para encontrarse, siendo el hecho que gracias al relato del menor efectivamente se pudo intervenir al procesado quien previamente había coaccionado al menor para encontrarse en contra de su voluntad, siendo el hecho que la coacción ejercida por el procesado se encuentra acreditado con los correos que este le remitió al agraviado.

V DETERMINACION DE LA PENA.

Octavo: Para los efectos de la graduación de la pena se deberá tener en cuenta, que nuestro sistema punitivo tiene por objeto la prevención del delito, como medio protector de la sociedad y la persona humana Artículo uno del título preliminar del código penal y el artículo 45-A del código penal incorporado por la ley 376 del mismo modo tiene que verificar la pena utilizando los criterios de igualdad, razonabilidad y justicia a sí mismo es menester tener en consideración además del carácter preventivo de la misma el hecho de que esta no ha de sobrepasar la responsabilidad sobre el evento, vale decir que la pena debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, las condiciones personales de la gente y el contexto sociocultural en que se desenvolvían el mismo a efecto de graduar y determinar el quantum de la pena aplicable a hecho punible cometido asimismo debe tener en cuenta que el acusado no registra antecedentes penales conforme es deberse de folios Setenta y seis 343-345 y 347 y estando a que estos hechos revisten gravedad por la circunstancias en las que se produjeron y por las pruebas acopiadas durante el proceso, siendo así la pena tiene una función preventiva , protectora y resocializadora, la pena imponerse será de carácter condicional CPN Reglas de conducta bajo expreso a percibimiento de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del código penal en caso de demostrar una conducta distinta

Decimo : Que, en cuanto a la reparación civil a fijar el juzgado ha de tener en cuenta no solo lo que esta institución implica, sino también la proporción, naturaleza y dependencia del daño ocasionado a la víctima como consecuencia del delito cometido de tal manera que el monto de la reparación civil satisfaga los fines resarcitorios revistos en el artículo noventa y dos y noventa y tres del código penal esto es la intensidad de la afectación del bien jurídico lesionando con la conducta ilícita y el grado de

culpabilidad del acusado en su perpetración.

VI. Decisión:

Por los fundamentos expuestos en aplicación de los dispuestos en el artículo ciento cincuenta y uno del código penal, resultando así mismo, de aplicación los artículos 1-12-23-28 y 29 45A 46,57 y 58

Noventa y dos noventa y tres y de la norma antes acotada concordando con los artículos 283 y 285 del código de procedimientos penales, la ley autoriza y administrando justicia a nombre de la nación, el señor juez del cuadragésimo séptimo juzgado penal de Lima, **FALLA** :, como autor del delito contra la libertad- COACCION, en agravio del menor A.J.S.C, y como tal se le impone 2 años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de 2 años, quedando sujetos al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta : No variar de domicilio ni ausentarse de la localidad en la que residen sin previo conocimiento del juzgado B(comparecer mensual y obligatoriamente a registro de control biométrico de Lima a fin de registrar su firma en los días que se fije oportunamente) **C Fija** : En la suma de 3 mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil deberán de abonar a favor del agraviado, **MANDATO:** Que, la presente sentencia sea leído en acto público y consentido o ejecutoriado que sea la misma, se expiden los boletines y testimonios de condena respectivos se tome razón y se anote en el libro de acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra la libertad COACCION en agravio del menor identificado con las iniciales A.J.S.C y como tal se le impone 2 años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de 2 años quedando al cumplimiento de la reglas conductos que dice indica; **FLJO:** en la suma de **3 MIL NUEVOS SOLES**, el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentencia a favor del agraviado. Oficiándose y notificándose

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 22566-2013

LIMA, PRIMERO DE AGOSTO

DEL DOS MIL DIECISÉIS RESOLUCIÓN N°886

VISTOS: interviniendo como ponente el señor juez penal superior Julio Biaggi Gámez, de conformidad con lo vertido con el fiscal superior en su dictamen que obra de folios 158 y 170, encontrándose expeditos los autos para emitir la resolución Correspondiente.

LASUNTO:

Es materia del grado de apelación interpuesta por la defensa del procesado MIGUEL ANGEL FAJARDO CRUZ contra la sentencia de fechas diez de julio del dos mil quince de folios ciento treinta y cinco a ciento cuarenta y tres en cuanto FALLA: de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra LA LIBERTAD –COACCION, en agravio del menor identificado con las iniciales A.J.S.C y como tal se le impone 2 años de pena privativa de liberta cuya ejecución se suspende condicionalmente por el pedido de prueba de dos años quedando al cumplimiento de las reglas de conducta que ahí se indican, **FIJO:** de 3 MIL NUEVOS SOLES en monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.

Considerando

PRIMERO.-

Se tiene de los hechos que se le imputa al procesado Miguel Ángel Fajardo Cruz que utilizo el seudónimo de Cristofué Macchiavello Ferrand, para captar a través de la red social Facebook al menor identificado con las iniciales A.J.S.C de 13 años de edad a fin de mantener relaciones sexuales y que al ser denunciado por el menor agraviado, lo amenazó con publicar sus fotografías las que había tomado con su celular que lo iba a publicar con sus amigos si es que él no retiraba la denuncia las investigaciones preliminares que en el mes de agosto del 2013 el agraviado conoció al procesado situación que aprovecho para convencer al agraviado iniciar una situación de enamorados donde que le acompaño a su casa y donde aprovecho su menoría de edad -12 años lo sometió sexualmente acto que afecto emocionalmente la victima donde que huyo de su casa por los problemas que tenía al ser sometido a examen médico de integridad sexual, este presento signo de acto contra natura antiguo posteriormente el agraviado recibió la llamada telefónica del agraviado, quien lo amenazo con enviar a sus compañeros de estudios la fotografía que le había tomado el día que abusó sexualmente de él

citándose en metro de Alfonso Ugarte lugar donde fue intervenido y conducido a la dependencia policial no obstante señalar en su defensa no tener o haber tenido fotos desnudas del menor además que se considera bisexual y con el menor ha tenido relaciones sexuales una sola vez y respecto al nombre consignado el en Facebook lo ocultaba su identidad y su opción sexual.

SEGUNDO: Es materia del grado de apelación interpuesta por la defensa del procesado contra la sentencia de fechas diez de julio del dos mil quince de folios ciento treinta y cinco a ciento cuarenta y tres en cuanto FALLA: CONDENANDO A, de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra LA LIBERTAD –COACCION, en agravio del menor identificado con las iniciales A.J.S.C y como tal se le impone 2 años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende condicionalmente por el pedido de prueba de dos años quedando al cumplimiento de las reglas de conducta que ahí se indican, FIJO: de 3 MIL NUEVOS SOLES en monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.

TERCERO:

Que conforme al principio de responsabilidad social penal consagrado en el artículo V II del título preliminar de código penal la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad social objetivo; en consecuencia para emitir resolución condenatorio declarando la existencia de un delito o delitos e imponga una sanción se requiera que él, este premunido de los elementos que conduzcan a la certeza del fallo, es decir adquiere la certeza de que el procesado o procesados sean los autores o cómplices de ilícito, siendo necesario para alcanzar, contar con todos los medios probatorios que produzcan convicción, que no lleven a acreditar la verdad de los hechos denunciados.

CUARTO:

Resulta menester precisar que el tipo penal de COACCIÓN bajo el cual ha tipificado el evento submateria se encuentra previsto y sancionado en el artículo ciento cincuenta y uno de código penal, requiriéndose para su configuración como presupuesto objetivos: que el agente: “Mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer

lo que ella no prohíbe, y, como presupuesto subjetivo el dolo-conocimiento y voluntad- de la realizaciones los elementos del tipo objetivo, teniendo una pena no mayor de dos años de pena privativa de la libertad.

III FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:

QUINTO.-

Que para determinar la responsabilidad penal de un procesado, los hechos invocados en la acusación fiscal deben quedar fehacientemente acreditados por los distintos medios de prueba, y de autos se tiene que la culpabilidad del procesado ha sido probado, conforme se tiene: i) el atestado N° 041-13- DIRINCRI-PNP/DIVIBPD-BPD1, DONDE SE DETALLA los hechos, y la declaración del menor agraviado identificado con las iniciales A.J.S.C véase de folios nueve a trece-; donde refiere en la respuesta de la pregunta seis, que *“si he sido víctima de violación sexual, por parte de una persona que medio llamarse Christopher Ángel Macchvellon Ferrand”*, que recién tomo conocimiento tiene otro nombre de acuerdo a su ficha Reniec. se tiene el acta de reconocimiento fotografía a folios veintiuno, donde el agraviado reconoce a su agresor; v) se tiene el acta de recepción de quince hojas impreso a color de las conversiones realizadas por intermedio del internet – Facebook, entre los usuarios Christopher Ángel Macchiavello Ferrand el menor agraviado véase del folio veintinueve y tres; vi) se tiene la declaración testimonial del efectivo policial Diógenes Inocente Dávila Ramos- véase de folios ochenta y ocho a ochenta y nueve.

Respecto a la reparación civil, la defensa del procesado sustenta que el monto fijado es excesivo, pues el juez no ha considerado su situación económica, como el daño ocasionado al bien jurídico tutelado; sin embargo; se aprecia que el monto fijado está acorde al daño ocasionado al bien jurídico protegido, siendo esta la libre determinación de la voluntad del sujeto pasivo- libertad personal, donde se ha vulnerado la voluntad del menor agraviado, que muy bien ha procedido general un daño emocional, psicológico en agravio del menor, por lo que la relación civil debe estar conforme al daño ocasionado, y conforme lo establece nuestra jurisprudencia nacional *“la reparación debe guardar una relación con las consecuencias directas y necesarias que el delito género en la víctima, lo que debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan”* por lo que su monto debe estimarse en forma razonable,

prudente y proporcional, conforme se tiene de auto.

Fundamentos por los cuales.

FOLIO RESOLUTIVO:

CONFIRMARON la sentencia de fecha diez de julio de dos mil quince, de folios ciento treinta y cinco a ciento cuarenta y tres, en cuanto FALLA: CONDENANDO A MIGUEL ANGEL FAJARDO CRUZ, de la segunda vez que salieron le pidió ir a su cuarto, aceptando ir a su casa siendo este el lugar por el Distrito de Comas, por la Avenida Túpac Amaru, con Belaunde, siendo que llegaron a su casa lugar donde se dio el acto sexual a la fuerza, refiere también después de lo sucedido mantuvo comunicación con el procesado, y ello ocurrió cinco días después de la agresión, y para aquella ocasión fue con su otros dos amigos por temor, que les invito KFC, posterior a ello perdió contacto, hasta el día de ayer -17 de octubre de 2013-; que por intermedio del Facebook se contactó nuevamente pidiéndole disculpas y citándole nuevamente, el 18 de octubre de 2013 a las catorce horas, acudiendo a la cita con coordinación con la policía nacional del Perú,

iii) se tiene la declaración de la policía del procesado Miguel Ángel Fajardo Cruz- véase de folios catorce diecisiete, la misma que se llevó a cabo en presencia de la representante del ministerio público, donde admite conocer al agraviado y a su otro dos amigos del menor por medio de una página de Facebook “Adolescente gay”, que se ha encontrado con el menor en otras oportunidades no recordando la calidad de veces, que en aquellas circunstancias se dirigían al Real Plaza, al cine de Metro, que la relación que mantuvieron del 24 de setiembre de 2013, en que se acabó su relación por que se enteró que el menor tenía otra pareja, respecto a la pregunta cinco: ¿ si es cierto que Ud. Al momento de comunicarse con el menor tanto por el Facebook y telefónicamente el día de ayer lo conmino para encontrarse en el Centro Comercial Metro de Alfonso Ugarte, amenazándolo en caso de que se negara publicar las fotografías que UD. Le habría tomado desnudo cuando mantuvo relacione con dicho menor? Respondió: “Si admitió haberlo dicho en el Facebook con la finalidad de encontrarnos?, también ha reconocido tener el seudónimo de y que también ha reconocido haberlo al menor con el fin de mantener relaciones sexuales y que fue por mutuo acuerdo iv) se tiene el acta de reconocimiento fotográfico de folios veintiuno, donde el agraviado reconoce a su agresor, v)

se tiene el acta de recepción de quince hojas impresas de la conversiones realizadas por el intermedio del internet- Facebook entre los usuarios Christopher Ángel Macchiavello Ferrand y el menor agraviado-véase de folios veintinueve a cuarenta y tres, vi) se tiene la declaración testimonial del Efectivo policial Diógenes Inocente Dávila Ramos-véase de folios ochenta y ocho a ochenta y nueve-, quien refiere que el menor agraviado acompañado de su madre se apersonaron a la dependencia policial el 18 de octubre del 2013, trayendo una fotografía que le había sido enviado a su Facebook, por la persona que decía llamarse Francis Christopher Macchiavello Ferrand, por lo que se procedió a realizar el acta de reconocimiento con presencia del señor fiscal.

47° Juzgado Penal –reos Libres EXPEDIENTE:

22566-2013-0-1801-JR-PE-31

ESPECIALISTAS:

IMPUTADO:

DELITO: coacción

AGRAVIO: Menor De Iniciales AJSC.

Resolución Nro. 17

Lima, cinco de diciembre del dos mil diecisiete.

AUTO Y VISTOS; habiendo sido devuelta a la causa de la **CONSENTIDA** la sentencia pronunciada en autos, por consiguiente; **OFICIESE** al Registro Central de condena para la anotación de la sentencia; y conforme al estado de la causa, la misma que se encuentra en proceso de ejecución de sentencia; **REQUIERA** al sentenciado, para que cumpla con cancelar el integro de la reparación civil ascendente la suma de **TRES MIL NUEVO SOLES**, a favor de la parte agraviada; **BAJO APERCIBIMIENTO DE EJECUCION FORZADA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**, asimismo. De conducta impuesta en la sentencia, **BAJO EXPRESO APERCEBIMIENTO DE REVOCARSELE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA Y ORDENAR SU INTERNAMINETO EN EL ESTABLECIMIENTO PENAL RESPECTIVO, EN ESTRICTA APLICACIÓN DEL INCISO TRES DEL ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE DEL CODIGO PENAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO. AVOCANDOSE** al Conocimiento de la presente causa la señora Juez Penal que suscribe por disposición del superior.

ANEXO 2

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de Plazos	Claridad de Resoluciones	Condiciones que garantizan el debido proceso.	Cumplimiento de formalidades jurídica	Calidad de los argumentos expuestos en la motivación de los hechos	Fiabilidad de las pruebas y de los medios probatorios.
Proceso sobre delito contra la libertad-violación de la libertad sexual.	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD- VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL (VIOLACIÓN DE MENOR), EXPEDIENTE N° 22566-2013-0- 1801- JR-PE-31, JUEZ PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERÚ 2018.

Se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, Diciembre del 2018

ARNALDO DECIO LANCHI ORTIZ
DNI N° 44662026